

COMUNICACIÓN INTERNA
GA-146-2025

PARA: Licenciada
Yajaira Handal Cárcamo
Oficial de Información Pública

DE: Abogada
Mary Delmi Hernandez Sánchez
Gerente Administrativa



ASUNTO: Lo Descrito

FECHA: 11 de marzo de 2025

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de dar respuestas a la Comunicación Interna **UT-SDE-0026-2025**, donde solicita las órdenes de compras del mes de febrero del año 2025, al respecto se le informa que en el mes de febrero no se realizaron compras por no contar con presupuesto; al igual no hubo proceso de Licitación Pública Nacional.

Se adjuntan las Adendas de los Contratos que esta Secretaría mantiene vigentes renovados mediante Adendas para este año fiscal.

Se detallan a continuación:

ADENDA DE SERCOM/ CLARO	DATOS DE INTERNET
ADENDA DE COMPUTAYP	ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS TODA LA SDE
ADENDA DE ACCIONES INTERNACIONALES	ALQUILER DE EDIFICIO REGIONAL SDE
CONTRATO DE DOIH	ALQUILER DE ESTACIONAMIENTO
CONTRATO DE HONDUCOR	ENVIO DE DOCUMENTOS

se le adjunta link del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

<http://pacc.oncae.gob.hn/pacc/busqueda/ue/aydNgkAz6JO/2xoLq9PML5P>

Atentamente,

cc.mh

COMUNICACIÓN INTERNA
DSL-SDE-086-2024

PARA: LIC. ARLEN URQUIA
Sub-Gerente Recursos Materiales

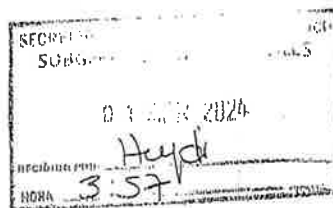
DE: ABOG. NANCY JULISSA ROMERO
Directora Unidad de Servicios Legales

ASUNTO: Remisión Opinión Legal

FECHA: 01 de abril de 2024

En cumplimiento con lo solicitado en Comunicación Interna CI-SGRM-051-2024, adjunto encontrará Opinión Legal No.035-2024, en relación al servicio que comenzara a brindar HONDUCOR, con las entregas a nivel local y nacional, para los fines pertinentes a seguir.

Atentamente,



OPINIÓN LEGAL No. 035-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO
ECONÓMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para emitir opinión legal en atención a la Comunicación Interna CI-SGRM-041-2024 de fecha 15 de febrero del año 2024, emitida por Arlen Rolando Urquía Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, con relación a la revisión del contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia dentro y fuera del país con la empresa HONDUCOR; por lo cual esta Dirección de Servicios Legales en aplicación a los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 8 y 36 numerales 1 y 18 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 147 del Decreto no. 062-2023 contentivo del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y sus disposiciones generales ejercicio fiscal 2024. En base en los hechos y consideraciones se emite la opinión legal siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Comunicación Interna CI-SGRM-041-2024 de fecha 15 de febrero del año 2024, emitida por Arlen Rolando Urquía Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, con relación a la revisión del contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia dentro y fuera del país con la empresa HONDUCOR, para que sean revisados y emita la Opinión Legal respectiva, de igual forma establece que dicho contrato ya paso por el área legal de HONDUCOR por tal razón ya se encuentra firmado por la autoridad de esa institución.

SEGUNDO: Que el Contrato de mérito contiene las condiciones para la prestación de la prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia dentro y fuera del país, por el plazo convenido entre las partes, quienes se manifestaron conforme.

MARCO JURÍDICO

PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA, MANDA: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de



República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE: "Los órganos y entidades de la Administración Pública no podrán: ... 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República."

QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN REPÚBLICA, REZA: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

SEXTO: QUE EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA: "Son atribuciones y deberes comunes a los secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos... 18) Suscribir los actos y correspondencia del Despacho a su cargo..."

SEPTIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE: "Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados".

OCTAVO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 147 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE: "Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran..."



CONCLUSIONES

PRIMERO: Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, está facultado para firmar dichos contratos, en virtud que fue nombrado autoridad delegada según Acuerdo Ministerial No. 149-2023, por lo que cuenta con las facultades legales, para realizar este tipo de actos y contratos según lo establecido en el artículo 36 numerales 1 y 18 de la Ley de la Administración Pública.

RECOMENDACIÓN

Que tomando en consideración lo anteriormente expuesto y los artículos antes citados Esta Dirección de Servicios Legales. **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Que en aplicación al artículo 36 numerales 1 y 18 de la Ley de la Administración Pública es atribución del secretario de Estado 1. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos 18. Suscribir los actos y correspondencia del Despacho a su cargo; por lo que esta Dirección de Servicios Legales considera **PROCEDENTE** la firma del Contrato para la prestación general de servicios postales por parte de Correo de Honduras y la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que el servicio se encuentra consignado en el artículo 147 del Decreto No. 062-2023 contentivo de presupuesto general de ingresos y egresos de la República y sus disposiciones generales para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO: Que se remitan las presentes diligencias a la Subgerencia de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, para la continuación de su trámite.


NANCY ROMERO
Directora Legal




CESAR ANDRÉS VERDE
Oficial Jurídico



COMUNICACIÓN INTERNA
CI-SGRM-051-2024

PARA: Abogada
NANCY ROMERO
Directora Legal

DE: ARLEN ROLANDO URQUÍ
Sub Gerente de Recursos Materiales



ASUNTO: Contrato servicios HONDUCOR

FECHA: 15 febrero 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir copia del contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y entrega de correspondencia dentro y fuera del país con la empresa HONDUCOR; se solicita revisarlo y emitir la respectiva Opinión Legal previo a la firma de la Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado.

Importante mencionar que, este contrato ya paso por el área legal de HONDUCOR, por tal razón ya se encuentra firmado por la autoridad de esa Institución.

Por favor su ayuda con lo solicitado lo más pronto posible.

Atentamente

C.C. Archivo

Recibido
15-02-2024
3:50 PM

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



Empresa de Correos
de Honduras



Tegucigalpa, M.D.C. 15 de Febrero del 2024.

OFICIO.DCOM.No.05-2024

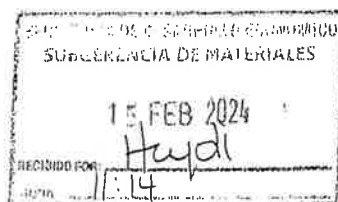
Atencion
Heydi Reyes
Asistente de la sub Gerencia de Recursos Materiales
(SECRETARI DE DESARROLLO)
SU OFICINA

Respetable Licenciada Reyes:

Le Saludo muy cordialmente deseándole éxitos e sus funciones cotidianas, por este medio le remito Tres (3) juegos del contrato de presentación de servicios de Recolección de Transporte y Entrega de correspondencia, contrato para la prestación general de servicios postales por parate de Correos de Honduras a los **DESPACHOS DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)**, para su respectivo revisión y firma, mismas que tendrán que retomar Dos (2) copia originales firmadas y selladas a nuestra Institución ubicadas en el Toncontin, Tegucigalpa dirigida a mi persona en el área comercial.

Agradeciendo de antemano su valiosa atención a la presente.


Mayron Ponce
Coordinador Ventas
HONDUCOR



Aeropuerto Toncontin Edificio de Centro de Clasificación Postal, Frente a City Mall
Tegucigalpa MDC, Honduras, C.A.
Teléfonos: (504) 2233-3585, (504) 2237-8353
Sitio Web: www.correosdehonduras.gub.hn

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN GENERAL DE SERVICIOS POSTALES POR PARTE DE CORREOS DE HONDURAS

Nosotros, **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0301 2005 01776 actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 210-2022 de fecha 23 de marzo del año 2022 con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, que en lo sucesivo se denominará "**CORREOS DE HONDURAS**", y, **FREDIS ALONSO CERRATO V.**, mayor de edad, Casado, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0706 1960 00054, de este domicilio y actuando en condición de Secretario de estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE)** con RTN No. 08019999465525, con facultades suficientes conforme al nombramiento de fecha 05 de junio del 2023, que en lo sucesivo se denominará "**ADQUIRENTE DEL SERVICIO**"; y cuando ambos actúen en conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**", hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN GENERAL DE SERVICIOS POSTALES POR PARTE DE CORREOS DE HONDURAS**, de conformidad con las consideraciones que anteceden, el presente convenio se regirá por las cláusulas siguientes:

SECCION I -ASPECTOS GENERALES

Cláusula Primera: TERMINOS

En el marco del cumplimiento del presente contrato, para efectos de interpretación y cumplimiento se definen los términos siguientes:

ACUSE DE RECIBO: Servicio adicional de un envío con entrega registrada o de un envío con entrega especial, cuando el usuario pedir un aviso de recibo al efectuar el depósito, pagando una tasa adicional. El indicativo será de 0.98 DEG. El aviso de recibo se devolverá al expedidor por correo aéreo.

ADQUIRENTE DEL SERVICIO: Persona natural o jurídica que en pleno uso de sus facultades, suscribe un contrato de prestación de servicios que genera derechos y obligaciones legales. **CORREO ELECTRÓNICO**: Medio digital de comunicación oficial designado y aprobado por ambas partes, para fines de comunicación y notificaciones en el marco del cumplimiento del contrato.

CORREOS DE HONDURAS: Es una empresa pública de servicio postal con cobertura al nivel nacional e internacional cuyo nombre legal de creación es "Empresas de Correos de Honduras", la cual se encuentra comprometida con la población en brindar una atención de calidad con calidez y excelencia siendo realizada únicamente con los ingresos provenientes de las tasas económicas por la prestación de los servicios y de esta forma cumplir con el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU), que permite la comunicación entre los 192 países que forman parte del mismo.

ENCOMIENDA: Es el envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

ENTREGA O RECOLECCIÓN AL DOMICILIO (DELIVERY): Refiere al servicio con un costo adicional por la entrega o recolección especial a un domicilio específico de la correspondencia a cargo de Correos de Honduras. *términos y condiciones aplican

DESPACHO CERRADO: Es la saca o conjunto de sacas u otros envases rotulados, precintados, que contienen envíos postales.

DESPACHOS MAL ENCAMINADOS: Son los envases recibidos por una oficina de cambio distinta de la indicada en la etiqueta (de la saca).

ENVÍOS MAL DIRIGIDOS: Son los envíos recibidos por una oficina de cambio pero que estaban destinados a una oficina de cambio en otro País miembro.

ENVÍO POSTAL: Es el término genérico que designa a cada una de las expediciones efectuadas por el Correo (envío de correspondencia, encomienda postal, etc.).

GASTOS DE TRÁNSITO: Es la remuneración de los servicios prestados por un transportista del país a través de (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos) en relación con el tránsito territorial, marítimo y/o aéreo de los despachos.

HOJA DE RUTA: Es la documentación oficial emitida por "Correos de Honduras", que describe el tránsito nacional o internacional que puede tener una o más correspondencia mientras se encuentre su transporte en responsabilidad de los operadores designados.

OPERADOR DESIGNADO: Designación postal exclusiva de "Correos de Honduras para la República de Honduras, como país miembro para operar los servicios postales y cumplir con las



correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio.

PARTES: Se denomina a los contratantes en su conjunto, que adquieren obligaciones y derechos en virtud del presente contrato.

PEQUEÑO PAQUETE: Es el envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

SERVICIO POSTAL UNIVERSAL: Es la prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles.

U.P.U. = (Unión Postal Universal). Es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo objetivo es la unión de los pueblos del mundo, mediante la regulación del sector postal para la cooperación internacional.

Cláusula Segunda: SERVICIO DE CORREOS DE HONDURAS

1. **EXPRESS MAIL SERVICE:** Conforme al artículo 36 de la Sección VIII del Protocolo Final del Reglamento del Convenio de la Unión Postal Universal, se definen las reglas generales para la prestación del servicio, que conforme a la ejecución de "Correos de Honduras", tiene los aspectos relevantes siguientes:

A. El servicio EMS constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos en los intercambios entre Correos de Honduras y operadores designados a nivel mundial, que han convenido prestar este servicio, los envíos EMS tienen prioridad sobre los otros envíos postales. Consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercaderías en plazos muy cortos.

B. El servicio EMS está reglamentado sobre la base de acuerdos multilaterales o bilaterales. Los envíos que no estén expresamente regidos por dichos acuerdos estarán sujetos a las disposiciones de las Actas de la Unión.

C. Las tarifas y condiciones de servicio son fijadas por "Correos de Honduras", quedando sujetas a las necesidades y las exigencias del mercado.

D. "Correos de Honduras" se reserva el derecho de la tercerización del transporte de correspondencia a una colaboración de empresas privadas nacionales e internacionales que operen en el otro país, bajo reserva del respeto de la normativa postal internacional.

E. En el marco de los intercambios entre "Correos de Honduras" y los operadores designados que hubieran acordado prestar este servicio, el servicio logístico integrado podrá incluir la recogida, el transporte, el tratamiento, el almacenaje, la manipulación, la expedición, la transferencia al transporte y la entrega física de mercaderías o documentos aislados o agrupados.

2. **Correo Certificado:** Servicio especial y adicional en el cual se le asigna un código de rastreo (number tracking) al paquete, sobre, caja, o cualquier otro empaque que requiera la encomienda. Este código permite al usuario poder rastrear su correspondencia.

3. **CORREO EXPRESS:** Se constituye como un servicio nuevo, exclusivo y novedoso que es brindado por "CORREOS DE HONDURAS" en forma preferencial a órganos de la administración pública, consiste en el transporte inmediato a nivel nacional aplicable a los 18 departamentos del país, realizándose en un envío especial y exclusivo en favor de un usuario, previo a la determinación de condiciones y manejo. Para dicho servicio los costos son definidos y cotizados en función del volumen, distancia, condiciones de envío, disposiciones de entrega y demás aspectos eventuales, pero siempre brindándose un costo menor al precio más bajo del mercado privado.

4. **Correo Tradicional u Ordinario:** Este es el servicio más económico, a través de él puede enviarse Paquetes, Encomiendas, Documentos, Tarjetas, Impresos y Cartas Postales. Estas pueden ser recibidas en cualquiera de las 92 agencias postales en todo el país. Con cobertura nacional en los 18 departamentos del territorio nacional e internacional a 192 países alrededor del mundo.

5. **Pequeños Paquetes:** Con una cobertura de Servicio nacional e internacional, cuyo rango de tarifa es la más accesible de todo el Correo Nacional, el peso máximo aceptado para este servicio es de 0 a 2 kg. por paquete.

6. **Apartado Postal:** Servicio de apartado postal seguro, confiable y privado. La Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) le ofrece un apartado postal, para el resguardo, seguridad y confiabilidad de sus paquetes y correspondencia postal.

7. **Servicio Pick Up:** Servicio que ofrece Recolección de su correspondencia y paquetería al lugar de su domicilio, oficina con un costo adicional por recolección.

Cláusula Tercera - OBJETIVO DEL CONVENIO



El objetivo del presente contrato es la definición de derechos y obligaciones que permitan que "CORREOS DE HONDURAS" y "ADQUIRENTE DEL SERVICIO", puedan crear espacios de convergencia para la prestación de los diferentes servicios postales brindados en favor de la ciudadanía en general, en el marco del cumplimiento del Convenio de la Unión Postal Universal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y conforme a las atribuciones permitidas por la legislación nacional vigente.

SECCION II - COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y ALCANCE DE RESPONSABILIDADES

Cláusula Cuarta - CORREOS DE HONDURAS

Por parte de "CORREOS DE HONDURAS", en virtud del cumplimiento del presente contrato, se compromete a lo siguiente:

1. Brindar cooperación interinstitucional en forma efectiva, conforme a las facultades legales.
2. Ofertar los servicios postales a costos prudenciales que sean legalmente autorizados, como ser los siguientes:

A. E.M.S.

"CORREOS DE HONDURAS" se compromete a prestar el servicio de recolección, transporte y entrega por los diferentes servicios que presta "CORREOS DE HONDURAS" en favor de cargo de la "ADQUIRENTE DEL SERVICIO", que consistirá en lo siguiente:

- 1) Transportar y entregar al destinatario toda correspondencia que se origine en las oficinas de la "ADQUIRENTE DEL SERVICIO" en los casos de servicio de correo, cuando requieran la recolección y entrega se realizara con un costo adicional de servicio PICK UP.
- 2) "CORREOS DE HONDURAS" en caso que la dirección del destinatario esté incompleta, este correo no será entregado de domicilio, se encuentre ausente, no sea reclamada, no exista, o el domicilio se encuentre cerrado, sea rehusada, la dirección sea desconocida o que el destinatario sea fallecido, que exonerada de responsabilidad, limitándose a la misma a la entrega inmediata de la correspondencia, y se realiza el cobro por el servicio de entrega o recolección correspondiente.
- 3) Manejar cada día los envíos a tarifas establecidas en los anexos No. 1 (TARIFAS NACIONALES) y No. 2 (TARIFAS INTERNACIONALES POR GIRO) y No. 3 (TARIFAS INTERNACIONALES) y anexo No. 4 (TARIFAS PICK UP).
- 4) "CORREOS DE HONDURAS", recibirá por parte de "ADQUIRENTE DEL SERVICIO", los diferentes paquetes de correspondencia en el Centro de Clasificación Postal de Toncontín, ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, en horas hábiles de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes; y entre las 8:00 AM y las 11:00 AM para envíos nacionales, adjuntando un listado con información detallando número de piezas, destino con dirección exacta y números telefónico como datos de soporte para seguimiento y verificación de las entregas a su destino por parte de "CORREOS DE HONDURAS" y "ADQUIRENTE DEL SERVICIO", en el cual se hará constar las cantidades de paquetes a distribuir siendo capacidad máxima de cincuenta (50) libras por paquete.
- 5) "CORREOS DE HONDURAS" reconocerá indemnizaciones al "ADQUIRENTE DEL SERVICIO", en los términos y condiciones determinados por la Unión Postal Universal (UPU). En caso que los paquetes sean objeto de confiscación o retención por autoridad nacional o extranjera competente, se exime de responsabilidad civil a "CORREOS DE HONDURAS".
- 6) "CORREOS DE HONDURAS" se reserva el derecho de modificar este contrato siempre y cuando la tarifa postal sea actualizada para el público en general, mediante el simple intercambio de notas con treinta (30) días de anticipación, obligándose "CORREOS DE HONDURAS" a enviar a "ADQUIRENTE DEL SERVICIO" las tarifas actualizadas correspondientes a cada uno de los servicios, las que se anexarán al presente contrato formando parte integral del mismo;
- 7) La cobertura del servicio será: local, nacional e internacional;
- 8) El valor a pagar por cada envío sea local, nacional e internacional, según la tabla de tarifas aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos, pagados mediante SIAFI, cheque y/o efectivo a la cuenta número 1-10007538-9 de Banco Atlántida a nombre de Empresa de Correos de Honduras, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, "CORREOS DE HONDURAS" por medio de sus representantes debidamente autorizados, se presentará a las oficinas a retirar el comprobante de pago generado. Entendiéndose que todos los documentos se encuentren debidamente conciliados



y correctos; y una vez realizada la transferencia en el plazo antes mencionado, el retraso en el cobro será responsabilidad de "CORREOS DE HONDURAS".

Cláusula Quinta - COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE DEL SERVICIO

Por parte de "ADQUIRENTE DEL SERVICIO", en virtud del cumplimiento del presente contrato, se compromete en lo siguiente:

1. Brindar cooperación interinstitucional en forma efectiva, conforme a las facultades legales.
2. Adquirir preferencialmente los servicios de "CORREOS DE HONDURAS", no requiriéndose proceso de adquisición de la Ley de Contratación del Estado, tomando en consideración que las relaciones interinstitucionales se encuentran dentro de las materias excluidas al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 5) de dicho cuerpo legal. Dichos servicios se adquieren de forma preferencial, conforme al artículo 147 del Decreto Legislativo que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, el cual establece que las "...instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (CORREOS DE HONDURAS), ...están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran", y en amplia la responsabilidad en su tercer párrafo al establecer lo siguiente: "Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas y disposiciones de las Disposiciones".
3. "ADQUIRENTE DEL SERVICIO" se compromete a realizar el debido embalaje de los paquetes en los envíos para evitar derrames, excepto en los departamentos de Islas de la Bahía y envíos nacionales en caso de envíos nacionales.
4. ADQUIRENTE DEL SERVICIO comunicará con antelación (15 días hábiles de anticipación a CORREOS DE HONDURAS, en caso de existir cambio de ubicación de sus oficinas, sin que esto cause perjuicio alguno en el valor del presente contrato.
5. Coordinar con las autoridades de la Administración Aduanera de Honduras y la Policía Nacional de Honduras comunicando la existencia del presente contrato, brindando celeridad y prioridad al correo de la paquetería.
6. ADQUIRENTE DEL SERVICIO entregará al personal de Correos de Honduras un listado o memorándum detallando la cantidad de paquetes con el lugar de destino incluyendo la dirección exacta del destinatario.
7. Incluir en cada envío el nombre completo, dirección exacta, Ciudad, Estado, Departamento o municipio del destinatario y números de teléfonos.
8. ADQUIRENTE DEL SERVICIO entregará los envíos con el embalaje adecuado por paquete, para proteger su envío.
9. El ADQUIRENTE DEL SERVICIO es el responsable de completar la información de las Declaraciones Aduaneras CN22 y CN23 en envíos nacionales e internacionales, incluyendo la declaración de contenido en forma precisa y clara quedando bajo su responsabilidad.
10. Designar un enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos en el presente contrato.

Cláusula Sexta – REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud o consentimiento en virtud de este contrato, deberán ser por escrito al representante autorizado de la Parte según lo señalado a continuación.

CORREOS DE HONDURAS

Dirección General de "Correos de Honduras"

Dirección: Instalaciones contiguo al Aeropuerto "Toncontín", frente a City Mall Tegucigalpa

Teléfono: (504) 3287-4163

Correo electrónico: correonacional@honducor.gob.hn

Atención a: **RAMÓN DAVID ZELAYA FLORES**

Copia a: Jenny López-Jefe del Departamento Comercial de "Correos de Honduras"

Teléfono: +504 8874-5260

Correo electrónico: jlopez@honducor.gob.hn / jennywlopez@gmail.com

ADQUIRENTE DEL SERVICIO

Titular: **FREDIS ALONSO CERRATO V.**



Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Teléfono: (504) 2242-8353
Correo electrónico:
Enlace de cumplimiento: Mary Delmi Hernández
Teléfono: 2242-8353
Correo electrónico: mary.hernandez@sde.go.hn

Cláusula Séptima-CREDITOS Y COBROS

El cobro por los servicios al crédito sobre los diferentes servicios se realizara mediante el envío de un estado de cuenta, en el que se detalle el código o número de recibo, fecha, cantidad de envíos, valor total, peso en gramos, origen, destino y demás que amplíe la claridad en el cobro, debiendo entregarse al cliente la primera semana de cada mes regular, teniendo el "ADQUIRENTE DEL SERVICIO" la obligación de hacer efectivo el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación. Dichos pagos deben acreditarse a la cuenta bancaria 11101010006181 para pagos mediante sistema SIAFI, y/o a la cuenta corriente con numeración 1-10007538-9 de Banco Atlántida.

SECCION III - CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Cláusula Octava - VIGENCIA

El plazo de duración de este contrato será de (01) año calendario; no obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo previa notificación por escrito con 15 días hábiles de anticipación. El presente contrato opera de renovación automática, en apego irrestricto a las facultades legalmente otorgadas a los firmantes.

Las Partes, en cumplimiento establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LAIP), en su párrafo segundo dispone que: "Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adjudicaciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anti corrupción (CNA) elaboraran los formatos de dichas cláusulas conforme a lo previsto en la Ley de Contratación del Estado" y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado. Para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la ley de Contratación de Estado tales como: transparencia igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que



se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos 6.-Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y / o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausula dará lugar: a.- De parte de Contratista O Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representantes, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.- De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y / o penal a las que hubiere lugar.

Cláusula Décima - DECLARATORIA DE CONTENIDOS Y NATURALEZA DE LA CORRESPONDENCIA/PAQUETERIA

El "ADQUIRENTE DEL SERVICIO", declara que el contenido de los envíos al amparo del presente contrato no contiene artículos y/o sustancias prohibidas, de uso restringido o peligroso de acuerdo con el derecho internacional público o privado, como ser el Convenio de la Unión de Moscú y más particularmente su Artículo 15, disposiciones de la Asociación Internacional de Transportes Aéreos y demás aplicables, así como disposiciones de normativa nacional, de igual forma, normativas de cumplimiento y seguridad de las aerolíneas utilizadas como empresas de transporte privado. Lista de Artículos prohibidos o de uso restringido:

1. Gases comprimidos o inflamables;
2. Corrosivos, ácidos y general todos aquellos que deterioren, dañen o destruyan cualquier tipo de material;
3. Explosivos, detonantes, armas de fuego;
4. Líquidos de todo tipo, inflamables, materiales magnéticos y radio activos;
5. Portafolios, maletas con sistema de alarma;
6. Oxidantes, peróxido orgánico;
7. Sustancias venenosas e infecciosas;
8. Todo tipo de grasas, aceites y lubricantes;
9. Perecederos;
10. Drogas y enervantes;
11. Artículos en contra de la moral y buenas costumbres;
12. Artículos de cristal y frágiles en general;
13. Valores de cualquier tipo como lo son:
14. Papel moneda
15. Moneda metálica
16. Joyas
17. Metales preciosos.
18. Cualquier otro material que ponga en peligro la integridad física de las instalaciones, empleados, terceros y transportes.

Cláusula Décima Primera -- DIFUSIÓN

El ADQUIRENTE DEL SERVICIO y "CORREOS DE HONDURAS", se comprometen a hacer constar la colaboración de ambas PARTES en cuantas actuaciones y documentos sean pertinentes en virtud del presente contrato. En todo caso, ambas imágenes con su logo, figurará de forma destacada en los comunicados de prensa, espacios de Internet, programas y paneles, así como en todo el material publicitario, informativo o analítico que se pudiera abordar o difundir en los medios de comunicación, respetando el manual de marca de las PARTES que representen en cuanto a la línea gráfica y de imagen.




Ambas partes convienen en que las publicaciones de los trabajos que se logren, ya sea parciales o totales, serán realizados de común acuerdo, atendiendo las disposiciones legales y presupuestarias pertinentes, dejando constancia en la publicación de la participación conjunta, mediante la inserción del nombre y logos de las PARTES, de la misma manera se efectuarán, con la participación de ambas partes.

SECCION IV - DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Décima Segunda- MODIFICACION DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE ENVIO

Por parte de "CORREOS DE HONDURAS" se reserva la posibilidad unilateral de realizar cambios a las condiciones contractuales de envío, tomando en consideración la naturaleza jurídica de su creación, atendiendo al cumplimiento irrestricto a disposiciones y/o modificación del Convenio de la Unión Postal Universal, así como la legislación nacional vigente. Para tal efecto, deben ser notificadas con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a su aplicación y/o ejecución.)

Cláusula Décima Tercera- Aceptación de las partes

En plena comprensión de las disposiciones contenidas en cada de las clausulas y disposiciones del presente contrato, ambas partes proceden a la firma CONTRATO PARA LA PRESTACION GENERAL DE SERVICIOS POSTALES POR PARTE DE CORREOS DE HONDURAS, sin reclamo y/o objeción de algún tipo.

Cláusula Décima Cuarta - Firmas

Ambas partes firman en triplicado de tres (03) ejemplares originales con el mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha Treinta y Uno (31) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

**CORREOS
DE HONDURAS**

LIC. RAYON DAVID ARIANA
DIRECTOR GENERAL
EMPRESA DE CORREOS DE
HONDURAS

ABG. FREDIS ALONSO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO
ECONOMICO (SDE)

Lista de Anexos

- 1 -Tarifas Nacionales
- 2 -Tarifas Internacional por Grupo
- 3 -Tarifas EMS Internacional
- 4 -Servicio Pick up

ANEXO 1 - TARIFAS

Mediante Resolución de la Comisión Nacional de Supervisora de Servicios Públicos (CNSSP) de fecha 18 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,673 de fecha 4 de marzo de 2015, entran en vigencia las tarifas actuales para la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), las cuales se detallan a continuación:

TARIFAS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR) PARA LA ENTREGA DE CORRESPONDENCIA POR PESO

0 - 0.11	1 - 50	L.5.00	L.10.00
0.12 - 0.22	51 - 100	L.10.00	L.15.00
0.23 - 0.55	101 - 250	L.20.00	L.25.00
0.56 - 1.10	251 - 500	L.30.00	L.35.00
1.11 - 2.20	501 - 1,000	L.40.00	L.50.00
2.21 - 4.41	1,001 - 2,000	L.50.00	L.65.00
4.42 - 8.82	2,001 - 4,000	L.55.00	L.90.00
8.83 - 13.23	4,001 - 6,000	L.65.00	L.110.00
13.24 - 17.64	6,001 - 8,000	L.75.00	L.130.00
17.65 - 22.05	8,001 - 10,000	L.85.00	L.150.00
22.06 - 26.46	10,001 - 12,000	L.100.00	L.170.00
26.47 - 30.86	12,001 - 14,000	L.115.00	L.190.00
30.87 - 35.27	14,001 - 16,000	L.130.00	L.210.00
35.28 - 39.68	16,001 - 18,000	L.145.00	L.230.00
39.69 - 44.09	18,001 - 20,000	L.160.00	L.250.00

Notas Aclaratorias:

Por cada cinco (5) libras o dos mil trescientos (2,300) gramos adicionales se cobrará un recargo de:

- * Veinte Lempiras (L.20.00) dentro de municipios.
- * Veinte y cinco Lempiras (L.25.00) en el resto del país.



Servicios Adicionales

- * **E.M.S:** Un recargo de L.25.00
- * **Certificado:** Un recargo de L.10.00
- * **Acuse de Recibo:** Con un recargo de L.10.00
- * Son acumulables los respectivos recargos de los servicios E.M.S con Acuse de recibo y el certificado con acuse de recibo.

ANEXO 3 - TARIFAS EMS INTERNACIONAL

	Centro América	Norte América	Sur América y Caribe	Europa	Resto del Mundo
1 - 20	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
21 - 50	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
51 - 100	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
101 - 250	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
251 - 500	L. 370.00	L. 470.00	L. 550.00	L. 650.00	L. 700.00
501 - 1000	L. 420.00	L. 540.00	L. 640.00	L. 760.00	L. 840.00
1001 - 1500	L. 470.00	L. 610.00	L. 730.00	L. 870.00	L. 980.00
1501 - 2000	L. 520.00	L. 680.00	L. 820.00	L. 980.00	L. 1,120.00
2001 - 2500	L. 570.00	L. 750.00	L. 910.00	L. 1,090.00	L. 1,260.00
2501 - 3000	L. 620.00	L. 820.00	L. 1,000.00	L. 1,200.00	L. 1,400.00
3001 - 3500	L. 670.00	L. 890.00	L. 1,090.00	L. 1,310.00	L. 1,540.00
3501 - 4000	L. 720.00	L. 960.00	L. 1,180.00	L. 1,420.00	L. 1,680.00
4001 - 4500	L. 770.00	L. 1,030.00	L. 1,270.00	L. 1,530.00	L. 1,820.00
4501 - 5000	L. 820.00	L. 1,100.00	L. 1,360.00	L. 1,640.00	L. 1,960.00
5001 - 5500	L. 870.00	L. 1,240.00	L. 1,450.00	L. 1,750.00	L. 2,100.00
5501 - 6000	L. 920.00	L. 1,380.00	L. 1,540.00	L. 1,860.00	L. 2,240.00
6001 - 6500	L. 970.00	L. 1,520.00	L. 1,630.00	L. 1,970.00	L. 2,380.00
6501 - 7000	L. 1,020.00	L. 1,660.00	L. 1,720.00	L. 2,080.00	L. 2,520.00
7001 - 7500	L. 1,070.00	L. 1,800.00	L. 1,810.00	L. 2,190.00	L. 2,660.00
7501 - 8000	L. 1,120.00	L. 1,940.00	L. 1,900.00	L. 2,300.00	L. 2,800.00
8001 - 8500	L. 1,170.00	L. 2,080.00	L. 1,990.00	L. 2,410.00	L. 2,940.00
8501 - 9000	L. 1,220.00	L. 2,220.00	L. 2,080.00	L. 2,520.00	L. 3,080.00
9001 - 9500	L. 1,270.00	L. 2,360.00	L. 2,170.00	L. 2,630.00	L. 3,220.00
9501 - 10000	L. 1,320.00	L. 2,500.00	L. 2,260.00	L. 2,740.00	L. 3,360.00

Centro América Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.50.00

Norte América Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.140.00

Sur América y Caribe Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.90.00

Europa Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.110.00

Resto del Mundo Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.140.00



ANEXO 2 -TARIFAS INTERNACIONAL POR GRUPO

GRUPO	1-20	21-50	51-100	101-250	251-500	501-1000	1001-2000
	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 40.00	L. 45.00	L. 50.00
	L. 35.00	L. 45.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 70.00	L. 85.00	L. 100.00
	L. 55.00	L. 70.00	L. 85.00	L. 100.00	L. 110.00	L. 125.00	L. 140.00
	L. 95.00	L. 120.00	L. 140.00	L. 165.00	L. 190.00	L. 215.00	L. 240.00
	L. 160.00	L. 200.00	L. 235.00	L. 275.00	L. 315.00	L. 355.00	L. 395.00
	L. 265.00	L. 330.00	L. 395.00	L. 460.00	L. 530.00	L. 595.00	L. 665.00
	L. 445.00	L. 555.00	L. 665.00	L. 775.00	L. 885.00	L. 995.00	L. 1105.00

GRUPO	1-20	21-50	51-100	101-250	251-500	501-1000	1001-2000
	L. 15.00	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 40.00	L. 45.00
	L. 20.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 45.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 70.00
	L. 30.00	L. 40.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 70.00	L. 80.00	L. 90.00
	L. 45.00	L. 60.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 105.00	L. 120.00	L. 135.00
	L. 65.00	L. 85.00	L. 105.00	L. 130.00	L. 150.00	L. 175.00	L. 200.00
	L. 95.00	L. 125.00	L. 155.00	L. 185.00	L. 215.00	L. 245.00	L. 275.00
	L. 135.00	L. 175.00	L. 220.00	L. 265.00	L. 310.00	L. 355.00	L. 400.00

GRUPO	1-100	101-250	251-500	501-1000	1001-1500	1501-2000
	L. 60.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 110.00	L. 130.00	L. 150.00
	L. 110.00	L. 140.00	L. 165.00	L. 205.00	L. 240.00	L. 275.00
	L. 185.00	L. 230.00	L. 275.00	L. 335.00	L. 395.00	L. 455.00
	L. 305.00	L. 380.00	L. 455.00	L. 555.00	L. 655.00	L. 755.00
	L. 365.00	L. 455.00	L. 545.00	L. 665.00	L. 790.00	L. 915.00
	L. 400.00	L. 500.00	L. 600.00	L. 735.00	L. 865.00	L. 995.00

GRUPO	1-20	21-50	51-100	101-250	251-500	501-1000	1001-2000
	L. 10.00	L. 15.00	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 40.00

GRUPO	Centro América	Norte América	Sur América y Caribe	Europa	Resto del Mundo
GRUPO I	Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00				
GRUPO II		Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00			
GRUPO III			Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00		
GRUPO IV				Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00	
GRUPO V					Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00



ANEXO 4 -SERVICIO PICK UP

TARIFA SERVICIO PICK UP			
TAMAÑOS	PRECIO POR RECOLECTA POR VOLUMEN		
	CANTIDAD DE ENVÍOS		
	1 A 20	21 A 200	201 en adelante
SOBRES PEQUEÑOS	L. 30.00	L. 50.00	L. 70.00
SOBRES MEDIANOS	L. 40.00	L. 70.00	L. 90.00
SOBRES GRANDES	L. 50.00	L. 90.00	L. 110.00
PAQUETES PEQUEÑOS	L. 70.00	L. 120.00	L. 140.00
PAQUETES MEDIANOS	L. 90.00	L. 150.00	L. 170.00
PAQUETES GRANDES	L. 110.00	L. 180.00	L. 200.00



**CORREOS
DE HONDURAS**




RECEIVED
DEPARTAMENTO

RECEIVED
DEPARTAMENTO

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de Febrero del 2024.

OFICIO DCOM No. 05-2024

Atencion
Heydi Reyes
Asistente de la sub Gerencia de Recursos Materiales
(SECRETARÍ DE DESARROLLO)
SU OFICINA

Respetable Licenciada Reyes:

Le Saludo muy cordialmente deseándole éxitos e sus funciones cotidianas, por este medio le remito Tres (3) juegos del contrato de presentación de servicios de Recolección de Transporte y Entrega de correspondencia, contrato para la prestación general de servicios postales por parate de Correos de Honduras a los **DESPACHOS DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)**, para su respectivo revisión y firma, mismas que tendrán que retornar Dos (2) copia originales firmadas y sellada a nuestra Institución ubicadas en el Toncontin, Tegucigalpa dirigida a mi persona en el área comercial.

Agradeciendo de antemano su valiosa atención a la presente.


Mario Ponce
Coordinador Ventas
HONDUCOR



Aeropuerto Toncontin Edificio de Centro de Clasificación Postal, Frente a City Mall
Tegucigalpa MDC, Honduras, C.A.
Teléfonos: (504) 2233-3585, (504) 2237-8353
Sitio Web:

Heydi
11:14

Heide / memo para Fredis del Ministerio. 17/01/2024

Desarrollo
Económico

COMUNICACIÓN INTERNA
CI-GA-045-2024

PARA: Abogado
FREDIS ALONSO CERRATO V
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo
Económico

DE: Abogada
MARY DELMI HERNÁNDEZ
Gerente Administrativa



ASUNTO: Servicio mensajería con Honduras

FECHA: 16 enero 2024

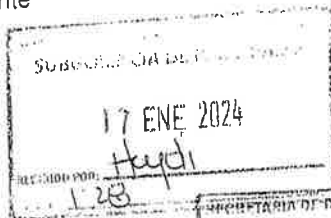
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de informar que se necesita contratar el servicio de mensajería y entrega de paquetes centro del territorio nacional y hacia el extranjero.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2023 artículo 259 obliga a las instituciones del gobierno central a cotizar servicios de la Empresa de Correos de Honduras, por lo que se ha realizado cotizaciones con HONDUCOR referente al servicio de mensajería y paquetes dentro y fuera del país, según análisis de cotización nos ofrecen mejor precio.

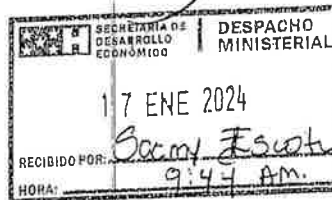
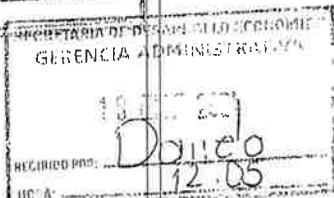
Por lo anterior solicito autorizar contrato de servicios con HONDUCORT, se adjunta tabla de precios y cotizaciones

Atentamente

V.B. Fredis Alonso Cerrato V



C.C: Archivo



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn

COMUNICACIÓN INTERNA
CI-GA-016-2024

PARA: Abogada
MARY DELMI HERNÁNDEZ
Gerente Administrativa

DE: ARLEN URQUIA
Sub Gerente de Recursos Materiales

ASUNTO: Contrato HONDUCOR

FECHA: 15 enero 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de informar que se sostuvo reunión con personal de Correos de Honduras HONDUCOR con el objetivo de analizar el servicio de mensajería dentro del territorio Nacional y hacia el Extranjero, concluyendo que las tarifas, los tiempos de entrega y el servicio de recoger el paquete son un poco mas bajos que los de la empresa con la que trabajamos actualmente.

En este sentido solicito autorización para comenzar el proceso de contratación, para lo cual se debe enviar la ficha de solicitud adjunta debidamente llena; y de esta manera dar cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023

Atentamente

C.C: Archivo

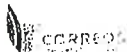
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO GERENCIA ADMINISTRATIVA	
15 ENE 2024	
RECIBIDO POR: Daniela A.	
HORA: 2:30	



V. B.
[Signature]
15/01/2024
pasar para Autorización del Ministro. *[Signature]*

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS
FICHA DEL CLIENTE

Nombre de la Empresa:

Secretaría de Desarrollo Económico

RTN:

Tipo de Servicio a Contratar:

Mensajería y paquetes
nacional y al extranjero

INFORMACION INTERNA

No. Cliente

Fecha:

INFORMACION EN GENERAL

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre Completo:

Fredis Alonso Camacho

Identidad:

0706-1960-00054

RTN

0706 1960 000544

Dirección Completa:

Cd. Gervasio Pedraza
Bloque H Casa 171

Profesión u oficio:

Abogado

Estado Civil:

Casado

Cargo que Desempeña:

Secretario de Estado

Fecha del Nombramiento:

05/06/2023

Nombre Empresa:

Secretaría de Desarrollo
Económico, SDE

RTN

08019999465525

Dirección Completa:

Centro Cívico Gubernamental

Rubro de la Empresa:

Institución pública

Nombre del Contacto:

Mary Delmi Hernández

Cargo que Desempeña:

Gerente Administrativo

Teléfono

2272-6353

Correo Electrónico

mary.hernandez@sde.gob.hn

El presente formulario requiere información de Cliente para la apertura de línea de crédito sobre los Servicios Postales que Hondurcor ofrece.

FIRMA Y SELLO



Empresa de Correos de Honduras

0 - 0.11	1 - 50	L.5.00	L.10.00
0.12 - 0.22	51 - 100	L.10.00	L.15.00
0.23 - 0.55	101 - 250	L.20.00	L.25.00
0.56 - 1.10	251 - 500	L.30.00	L.35.00
1.11 - 2.20	501 - 1,000	L.40.00	L.50.00
2.21 - 4.41	1,001 - 2,000	L.50.00	L.65.00
4.42 - 8.82	2,001 - 4,000	L.55.00	L.90.00
8.83 - 13.23	4,001 - 6,000	L.65.00	L.110.00
13.24 - 17.64	6,001 - 8,000	L.75.00	L.130.00
17.65 - 22.05	8,001 - 10,000	L.85.00	L.150.00
22.06 - 26.46	10,001 - 12,000	L.100.00	L.170.00
26.47 - 30.86	12,001 - 14,000	L.115.00	L.190.00
30.87 - 35.27	14,001 - 16,000	L.130.00	L.210.00
35.28 - 39.68	16,001 - 18,000	L.145.00	L.230.00
39.69 - 44.09	18,001 - 20,000	L.160.00	L.250.00

Notas Aclaratorias:

Por cada cinco (5) libras o dos mil trescientos (2,300) gramos adicionales se cobrará un recargo de:

Veinte Lempiras (L.20.00) dentro de municipios.
Veinte y cinco Lempiras (L.25.00) en el resto del país.

Servicios Adicionales

E.M.S: Un recargo de L.25.00

Certificado: Un recargo de L.10.00

Acuse de Recibo: Con un recargo de L.10.00

Son acumulables los respectivos recargos de los servicios E.M.S con Acuse de recibo y el certificado con acuse de recibo.

Empresa de Seguros
de Honduras

1 - 20	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 40.00
21 - 50	L. 35.00	L. 45.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 60.00
51 - 100	L. 55.00	L. 70.00	L. 85.00	L. 100.00	L. 110.00
101 - 250	L. 95.00	L. 120.00	L. 140.00	L. 165.00	L. 190.00
251 - 500	L. 160.00	L. 200.00	L. 235.00	L. 275.00	L. 315.00
501 - 1000	L. 265.00	L. 330.00	L. 395.00	L. 460.00	L. 530.00
1001 - 2000	L. 445.00	L. 555.00	L. 665.00	L. 775.00	L. 885.00

1 - 20	L. 15.00	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00	L. 35.00
21 - 50	L. 20.00	L. 30.00	L. 35.00	L. 45.00	L. 50.00
51 - 100	L. 30.00	L. 40.00	L. 50.00	L. 60.00	L. 70.00
101 - 250	L. 45.00	L. 60.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 105.00
251 - 500	L. 65.00	L. 85.00	L. 105.00	L. 130.00	L. 150.00
501 - 1000	L. 95.00	L. 125.00	L. 155.00	L. 185.00	L. 215.00
1001 - 2000	L. 135.00	L. 175.00	L. 220.00	L. 265.00	L. 310.00

1 - 100	L. 60.00	L. 75.00	L. 90.00	L. 110.00	L. 130.00
101 - 250	L. 110.00	L. 140.00	L. 165.00	L. 205.00	L. 240.00
251 - 500	L. 185.00	L. 230.00	L. 275.00	L. 335.00	L. 395.00
501 - 1000	L. 305.00	L. 380.00	L. 455.00	L. 555.00	L. 655.00
1001 - 1500	L. 365.00	L. 455.00	L. 545.00	L. 665.00	L. 790.00
1501 - 2000	L. 400.00	L. 500.00	L. 600.00	L. 735.00	L. 865.00

1 - 20	L. 10.00	L. 15.00	L. 20.00	L. 25.00	L. 30.00
--------	----------	----------	----------	----------	----------

GRUPO I Centro América Certificado: L.50.00 acuse de recibo: L.15.00

Empresa de
de Honduras

1 - 20	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
21 - 50	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
51 - 100	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
101 - 250	L. 320.00	L. 400.00	L. 460.00	L. 520.00	L. 530.00
251 - 500	L. 370.00	L. 470.00	L. 550.00	L. 650.00	L. 700.00
501 - 1000	L. 420.00	L. 540.00	L. 640.00	L. 760.00	L. 840.00
1001 - 1500	L. 470.00	L. 610.00	L. 730.00	L. 870.00	L. 980.00
1501 - 2000	L. 520.00	L. 680.00	L. 820.00	L. 980.00	L. 1,120.00
2001 - 2500	L. 570.00	L. 750.00	L. 910.00	L. 1,090.00	L. 1,260.00
2501 - 3000	L. 620.00	L. 820.00	L. 1,000.00	L. 1,200.00	L. 1,400.00
3001 - 3500	L. 670.00	L. 890.00	L. 1,090.00	L. 1,310.00	L. 1,540.00
3501 - 4000	L. 720.00	L. 950.00	L. 1,180.00	L. 1,420.00	L. 1,680.00
4001 - 4500	L. 770.00	L. 1,030.00	L. 1,270.00	L. 1,530.00	L. 1,820.00
4501 - 5000	L. 820.00	L. 1,100.00	L. 1,360.00	L. 1,640.00	L. 1,960.00
5001 - 5500	L. 870.00	L. 1,240.00	L. 1,450.00	L. 1,750.00	L. 2,100.00
5501 - 6000	L. 920.00	L. 1,380.00	L. 1,540.00	L. 1,860.00	L. 2,240.00
6001 - 6500	L. 970.00	L. 1,520.00	L. 1,630.00	L. 1,970.00	L. 2,380.00
6501 - 7000	L. 1,020.00	L. 1,650.00	L. 1,720.00	L. 2,080.00	L. 2,520.00
7001 - 7500	L. 1,070.00	L. 1,800.00	L. 1,810.00	L. 2,190.00	L. 2,660.00
7501 - 8000	L. 1,120.00	L. 1,940.00	L. 1,900.00	L. 2,300.00	L. 2,800.00
8001 - 8500	L. 1,170.00	L. 2,080.00	L. 1,990.00	L. 2,410.00	L. 2,940.00
8501 - 9000	L. 1,220.00	L. 2,220.00	L. 2,080.00	L. 2,520.00	L. 3,080.00
9001 - 9500	L. 1,270.00	L. 2,360.00	L. 2,170.00	L. 2,630.00	L. 3,220.00
9501 - 10000	L. 1,320.00	L. 2,500.00	L. 2,250.00	L. 2,740.00	L. 3,360.00

Centro América	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.50.00
Norte América	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.140.00
Sur América Y Caribe	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.90.00
Europa	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.110.00
Resto del Mundo	Por cada 500 gramos adicionales un recargo : L.140.00

HOJA DE RUTA
DESPACHO MINISTERIAL
CORRESPONDENCIA

Fecha	Dependencia	Tipo de Documento Oficio/Comunicación Interna/ Opinión Legal	Tipo de Solicitud
04/02 /2025	Gerencia Administrativa	• Adendum a Contrato de Suministros No. 001-2024 • Adendum de acceso a internet No. 001-2025	Firma

Descripción:

Se remite **Adendum a Contrato de Suministros No. 001-2024 y Adendum de Contrato de Servicios Corporativos de enlace de datos/acceso a internet No. 001-2025 para su firma**, de los contratos de servicio de impresoras y fotocopiado brindado por la Empresa COMPUTAYP por (2) meses, del 01 de enero al 28 de febrero del presente año.


MARY DELMI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Gerente Administrativo



SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
GERENCIA ADMINISTRATIVA

04 FEB 2025

RECIBIDO POR: Dajela A.

HORA: 8:37

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO | DESPACHO MINISTERIAL

04 FEB 2025

RECIBIDO POR: [Signature]

HORA: 11:40 AM

Mo 5/2/25 9:13 am

COMUNICACIÓN INTERNA

SDE-DSL-039-2025

PARA: LIC. ARLEN URQUIA
Subgerente de Recursos Materiales

DE: ABG. CESAR ANDRES VERDE
Encargado de la Dirección de Servicios Legales
Mediante acuerdo No. 100-2024

ASUNTO: Remisión de Adenda

FECHA: 29 de enero de 2025

Con el fin de dar respuesta a Comunicación Interna No. SGRM-004-2025 de fecha 21 de enero del 2025, contentiva solicitud de Opinión Legal y Adendas a los contratos de Servicio de impresoras y fotocopiado brindado por la empresa COMPUTAYP, esta Dirección Legal ya se pronunció sobre el tema en la Opinión Legal No. 005-2025, por tanto, que se tenga a lo dispuesto en la misma y remite la Adenda al Contrato de Suministro No. 001-2024 debidamente corregida, para que se procede a la firma de la misma.

Atentamente,

cc. Archivo

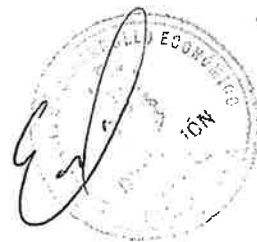


COMUNICACIÓN INTERNA

SDE-DSL-017-2025

PARA: LIC. ARLEN URQUIA
Subgerente de Recursos Materiales

DE: ABG. LIZETH ARIAS
Encargada de la Dirección de Servicios Legales
Mediante acuerdo No. 007-2025



ASUNTO: Remisión de Opinión y Adendas

FECHA: 13 de enero de 2025

.....

Con el fin de dar respuesta a Comunicación Interna No. SGRM-001-2025 de fecha 06 de enero del 2025, contentiva solicitud de Opinión Legal y Adendas a los contratos de Servicio de impresoras y fotocopiado brindado por la empresa COMPUTAYP y el servicio Corporativos de enlace de datos/acceso e internet con la empresa SERCOM, me permito remitir la opinión Legal No. 005-2025 al igual se las correspondientes Adendas.

Atentamente,

cc. Archivo



ADENDUM A CONTRATO DE SUMINISTROS No. 001-2024

Nosotros: **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño, con tarjeta de identidad No. 0706-1960-00054, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo 149-2023**, con oficinas ubicadas en el Centro Cívico Gubernamental Jos Cecilio del Valle, Torre 1, piso 9, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien para los efectos legales correspondientes se denominará el **"SUMINISTRADO"**, y **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, soltero, hondureño, licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. **08011966066284**, actuando en su condición de representante legal de **COMPUTAYP, S. DE R.L.**, quien se designa en lo sucesivo **"EL SUMINISTRANTE"**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 001-2024**, el cual estará regido al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ACLARACIONES:

I.- ACLARA SUMINISTRANTE:

PRIMERO: Que todas y cada una de las manifestaciones hechas en el Contrato de Suministros, siguen siendo ciertas a excepción de las especificadas en el presente Adendum.

II.- DECLARA EL SUMINISTRADO Y SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

SEGUNDO: Que reconoce y acepta la relación contractual de servicios de arrendamiento de equipo nueve (9) de Fotocopiadoras, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

TERCERO: Que en la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** El Suministro se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al suministrarte, el cual a continuación se describe: nueve equipos.

CUARTO: Que en su **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** el valor del presente contrato es **L167,670.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS)**, impuesto incluido con pagos mensuales de **TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L13,972.50.00)**, en concepto de arrendamiento de nueve (9) equipos por doce (12) meses, con derecho a 54,000 mil copias e impresiones distribuidas en 8 equipos, si hubiera copias adicionales sería un valor de **TREINTA CENTAVOS MAS (L0.30 ctvs)** y el 15% de impuesto sobre venta.

QUINTO: Que según lo estable el Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado "Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

SEXTO: Que según lo establece el artículo 143 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, "Se autoriza la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por anualidades en las instituciones del sector público, cuando estos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. Las prórrogas no podrán trascender el período de gobierno



presidencial y se formalizarán mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas".

SÉPTIMO: Que por este acto acuerdan ambas partes a realizar la adenda al contrato firmado en el año 2024 según se detallan a continuación:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del contrato por DOS (02) meses a partir del 01 de enero al 28 de febrero de 2025; el servicio de suministro de siete (7) fotocopadoras, por la cantidad de **L24,516.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS)**, impuesto incluido con pagos mensuales de **L12,258.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** en concepto de arrendamiento de siete (7) con derecho a 42,000 mil copias e impresiones distribuidas en 7 equipos, si hubiera copias adicionales sería un valor de **TREINTA CENTAVOS (L0.30 ctvs)** más el quince por ciento (15) impuesto o tasa que puedan producir los mismos.

SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FIRMADO EN EL AÑO 2024 No. 001-2024**, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, al tenor de los expresamente pactado las partes.

En fe de lo cual firman el presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


FREDIS ALONSO CERRATO VALLENZUELA
SUMINISTRADO




CARLOS OSCAR MARÍN
EL SUMINISTRANTE



OPINION LEGAL No. 005-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna SGRM-001-2025 de fecha 06 de enero del año 2025, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la opinión llega y la emisión de Adendum No. 2 al Contrato de Servicios de Impresoras y fotocopiado brindado por la Empresa COMPUTAYP, S. DE R.L. y el de servicio de Corporativos de enlace de datos/acceso a internet con la empresa SERCON, con la Secretaría de Estado en el Desarrollo Económico con vigencia de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025. Esta Dirección de Servicios Legales, **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Comunicación Interna SGRM-001-2025 de fecha 06 de enero del año 2025, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la opinión legal y Adendum No. 1 al Contrato de Servicios de Impresoras y fotocopiado brindado por la Empresa COMPUTAYP, S. DE R.L. y el de servicio de Corporativos de enlace de datos/acceso a internet con la empresa SERCON SERCON, con la Secretaría de Estado en el Desarrollo Económico, con vigencia de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025.

MARCO JURIDICO

PRIMERO: QUE SEGÚN EL 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESTABLECE:

"Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTICULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA MANDA:

"Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTIPULA: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE: "Que no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República."

QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE "que las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines".

SEXTO: QUE SEGUN EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, REZA " Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

SÉPTIMO: QUE SEGÚN EL ARTICULO 1348 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

CONTRATO DE SUMINISTROS

Nosotros, FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0706-1960-00054, actuando en mi condición de SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 149-2023 con oficinas ubicadas el centro cívico Gubernamental José Cecilio del Valle torre 1 piso 8 y 9 Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quienes para los efectos legales correspondiente se denominara SUMINISTRADO y por la otra parte CARLOS OSCAR MARADIAGA, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de COMPUTAYP S. DE R.L., en adelante EL SUMINISTRADOR, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual estará regido al tenor de las bajo las siguientes declaraciones clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Suministrado se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Suministrante, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

2. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

3. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

4. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

5. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

6. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

7. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

8. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4235

9. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035



CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es Secretaría de Desarrollo Económico en las siguientes Direcciones: 1.- Dirección General de Protección al Consumidor, 2.- Dirección de Secretaría General, 3.-Dirección General de Política Comercial e Integración Económica, 4.- Dirección de Promoción e Inversiones, 5.-Dirección General de Sectores Productivos 6.- Auditoría 7.-Sistema Nacional de la Calidad, y dos unidades 8 y 9 en la Regional Secretaría de Desarrollo Económico San Pedro Sula .

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del suministrado.
 - b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
 - c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (167,670.00), impuesto incluido con pagos mensuales de (13,972.50) TRECEMIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100) en concepto de arrendamiento por nueve (9) equipos por 12 meses, con derecho a 54,000 copias e impresiones mensuales; si hubiera copias adicionales sería con un valor de treinta centavos (0.30) más el 15% de Impuesto sobre ventas

Los valores antes descritos incluyen el quince por ciento (15%) de impuestos a tasa que pue puedan producir los mismos.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL SUMINISTRADO:
 - a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
 - b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.
2. PROHIBICIONES DEL SUMINISTRADOR:
 - a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
 - b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
 - c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.



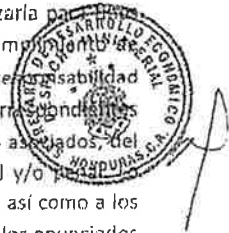
CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. Las partes convienen expresamente en que el presente Contrato de Suministro tendrá una renovación a partir del 03 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2024. No obstante, las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante intercambio de simples cartas o Adenda proponiendo y aceptando el plazo de la prórroga sin necesidad de nuevo contrato.

CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Práctica Colusorias, entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato de Suministros podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Llegando el plazo de determinado en el presente contrato.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE: En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTOS DE INTERÉS. EL SUMINISTRANTE declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de **EL SUMINISTRADO** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. **EL SUMINISTRANTE** se compromete a informar inmediatamente **EL SUMINISTRADO**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **EL SUMINISTRADO** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de **EL SUMINISTRANTE** señalada que permitan mantener la relación con **EL SUMINISTRADO**, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en la República.

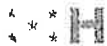
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Uno día (04) de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


FREDY ALONSO CERRATO VALLADARES
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico
EL ARRENDATARIO




LIC. CARLOS MARADIAGA
COMPUTAYP S. DE R.L.
EL ARRENDADOR





Secretaría de
Desarrollo
Económico
Gobierno de la República

COMUNICACIÓN INTERNA
SGRM-004-2025



PARA: Abogado
Cesar Verde
Encargada de la Dirección Legal

DE: Ingeniera
Heydi Reyes
Encargada de la Subgerencia de Recursos Materiales
Mediante Acuerdo Ministerial No. 006/2025

ASUNTO: Lo Descrito

FECHA: 21 de enero de 2025



Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir la Adenda del Contrato de Alquiler de Fotocopiadoras para su respectiva Opinión Legal para el año 2025.

Lo anterior en virtud que se realizaron cambios en el alquiler por la cantidad de 7 Equipos de Fotocopiadoras CANON MODELO 4235.

Atentamente,

mh.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Sde.hn @SDEHonduras sde.hn

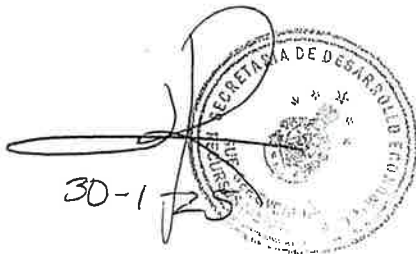
[Handwritten signature]
21-1-25
7:00 PM
<https://sde.gob.hn>

*** Informe de contadores ***

Fecha comprob. contadores 01/30/2025 10:19
Modelo iR-ADV 4235(iA4245)
Número de serie QHM01047

Tipo de contador total	Contador
102 Total 2	396793
101 Total 1	396528

Tipo de contador de envío/fax	Contador
Lectura Blanco y negro (Total 1)	9582
Lectura Blanco y negro 1	8599
Lectura Blanco y negro 2	8599
Lectura Blanco y negro 3	8553
Lectura Blanco y negro 4	8553
Lectura en color (Total 1)	4395
Lectura en color 1	4395
Lectura en color 2	4395
Lectura en color 3	4390
Lectura en color 4	4390
Enviar (versión prueba)	0



Entregada al Proveedor.
2 fabricantes.

*** Informe de contadores ***

Fecha comprob. contadores 01/30/2025 11:31
Modelo iR-ADV 4235(IA4245)
Número de serie RKJ23906

Tipo de contador total	Contador
101 Total 1	235201
501 Lectura (Total 1)	207269

Tipo de contador de envío/fax	Contador
Lectura Blanco y negro (Total 1)	32734
Lectura Blanco y negro 1	25341
Lectura Blanco y negro 2	25341
Lectura Blanco y negro 3	22309
Lectura Blanco y negro 4	22309
Lectura en color (Total 1)	183
Lectura en color 1	183
Lectura en color 2	183
Lectura en color 3	149
Lectura en color 4	149
Enviar (versión prueba)	0



COMUNICACIÓN INTERNA

SDE-DSL-039-2025

PARA: LIC. ARLEN URQUIA
Subgerente de Recursos Materiales

DE: ABG. CESAR ANDRES VERDE
Encargado de la Dirección de Servicios Legales
Mediante acuerdo No. 100-2024

ASUNTO: Remisión de Adenda

FECHA: 29 de enero de 2025

Con el fin de dar respuesta a Comunicación Interna No. SGRM-004-2025 de fecha 21 de enero del 2025, contentiva solicitud de Opinión Legal y Adendas a los contratos de Servicio de impresoras y fotocopiado brindado por la empresa COMPUTAYP, esta Dirección Legal ya se pronunció sobre el tema en la Opinión Legal No. 005-2025, por tanto, que se tenga a lo dispuesto en la misma y remite la Adenda al Contrato de Suministro No. 001-2024 debidamente corregida, para que se procede a la firma de la misma.

Atentamente,

cc. Archivo



COMUNICACIÓN INTERNA

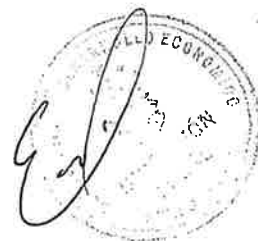
SDE-DSL-017-2025

PARA: LIC. ARLEN URQUIA
Subgerente de Recursos Materiales

DE: ABG. LIZETH ARIAS
Encargada de la Dirección de Servicios Legales
Mediante acuerdo No. 007-2025

ASUNTO: Remisión de Opinión y Adendas

FECHA: 13 de enero de 2025



Con el fin de dar respuesta a Comunicación Interna No. SGRM-001-2025 de fecha 06 de enero del 2025, contentiva solicitud de Opinión Legal y Adendas a los contratos de Servicio de impresoras y fotocopiado brindado por la empresa COMPUTAYP y el servicio Corporativos de enlace de datos/acceso e internet con la empresa SERCOM, me permito remitir la opinión Legal No. 005-2025 al igual se las correspondientes Adendas.

Atentamente,

cc. Archivo



OPINION LEGAL No. 005-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna SGRM-001-2025 de fecha 06 de enero del año 2025, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la opinión legal y la emisión de Adendum No. 2 al Contrato de Servicios de Impresoras y fotocopiado brindado por la Empresa COMPUTAYP, S. DE R.L. y el de servicio de Corporativos de enlace de datos/acceso a internet con la empresa SERCON, con la Secretaría de Estado en el Desarrollo Económico con vigencia de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025. Esta Dirección de Servicios Legales, **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Comunicación Interna SGRM-001-2025 de fecha 06 de enero del año 2025, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, en relación a la opinión legal y Adendum No. 1 al Contrato de Servicios de Impresoras y fotocopiado brindado por la Empresa COMPUTAYP, S. DE R.L. y el de servicio de Corporativos de enlace de datos/acceso a internet con la empresa SERCON, con la Secretaría de Estado en el Desarrollo Económico, con vigencia de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025.

MARCO JURIDICO

PRIMERO: QUE SEGÚN EL 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ESTABLECE:

"Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTICULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA MANDA:

"Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTIPULA: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE: "Que no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República."

QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE "que las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines".

SEXTO: QUE SEGUN EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, REZA ". Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;

SÉPTIMO: QUE SEGÚN EL ARTICULO ARTÍCULO 1348 DEL CODIGO CIVIL ESTABLECE "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

OCTAVO: QUE SEGÚN EL ARTICULO 29 DE LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO, ESTABLECE: "Vigencia Continua del Presupuesto Cuando al inicio del ejercicio fiscal estuviere pendiente de aprobación del presupuesto total de estado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, continuara vigente el correspondiente del año anterior".

CONCLUSIONES

PRIMERO: Que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y los artículos anteriormente citados, esta Dirección de Servicios Legales concluye que el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, está facultada para firmar dichos adendas, en virtud que fue nombrada según Acuerdo No. 149-2023 de fecha 05 de junio del dos mil veintitrés, por lo que cuenta con las facultades legales, para realizar este tipo de actos y contratos.

RECOMENDACIONES

SEGUNDO: Que esta Unidad de Servicios Legales es de parecer que es procedente la firma de las Adenda a los contratos de servicios con la empresa COMPUTAYP, S. DE R.L. y el de servicio de Corporativos de enlace de datos/acceso a Internet con la empresa SERCON, con la Secretaría de Estado en el Desarrollo Económico con vigencia de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025, virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Organiza de Presupuesto, el cual establece "Cuando al inicio del ejercicio fiscal estuviere pendiente de aprobación del presupuesto total de estado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, continuara vigente el correspondiente del año anterior".

SEGUNDO: Remítase la presente Opinión Legal junto con las Adendas, a la Subgerente de Recursos Materiales, de esta Secretaría de Estado, para sus trámites correspondiente.




LIZETH ARIAS

ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN LEGAL

MEDIANTE ACUERDO No.007-2025

**ADENDUM A CONTRATO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACE DE
DATOS/ACCESO A INTERNET No. 001-2024**

Nosotros: **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño, con tarjeta de identidad No. **0706-1960-00054**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 149-2023, con oficinas ubicadas en el Centro Cívico Gubernamental Jos Cecilio del Valle, Torre 1, piso 9, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien para los efectos legales correspondientes se denominará el **"EL CLIENTE"** y **ROLANDO PADILLA ALEMAN**, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801197000871 actuando en su condición de representante legal de **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, quien se designa en lo sucesivo **"EL SUMINISTRANTE"**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **ADDENDUM AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 001-2024** el cual estará regido al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ACLARACIONES:

I.- ACLARA SUMINISTRANTE:

PRIMERO: Que todas y cada una de las manifestaciones hechas en el Contrato de Suministros, siguen siendo ciertas a excepción de las especificadas en el presente Adendum.

II.- DECLARA EL SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

SEGUNDO: Que reconoce y acepta la relación contractual de servicios de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos, a través de la red de ésta última y/u otros. En este acto SERCOM hace entrega a ELCLIENTE y este recibe a su entera satisfacción los servicios solicitados según detalle establecido en el ANEXO "B.1" de dicho contrato.

TERCERO: Que en la **CLÁUSULA SEGUNDA: la duración del presente contrato será de 12 meses empezando del 18 de enero del 2024 y terminando el 31 de diciembre del 2024**. No obstante, la facturación iniciara a correr en el momento en que las partes hagan las pruebas del servicio y se firme el acta de recepción del servicio (hoja de aceptación) (Anexo B.1. Las partes acuerdan que el presente contrato se renovará automáticamente por un periodo igual o menor del tiempo que se firmo el contrato inicial.

CUARTO: Que según lo estable el Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado "Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

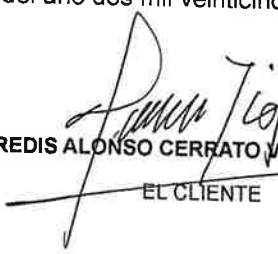
QUINTO: Que según lo establece el artículo 143 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, "Se autoriza la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por anualidades en las instituciones del sector público, cuando estos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. Las prórrogas no podrán trascender el período de gobierno presidencial y se formalizarán mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas".



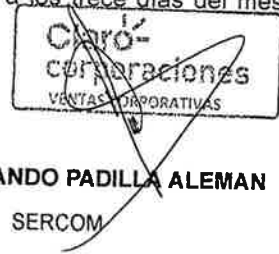
SEXTO: Que por este acto acuerdan ambas partes a realizar la adenda al contrato firmado en el año 2024 según se detallan a continuación:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del contrato por dos (2) meses a partir del 01 de enero al 28 de febrero de 2025; **CLÁUSULA SEGUNDA:** la duración del presente contrato será de 12 meses empezando del 18 de enero del 2024 y terminando el 31 de diciembre del 2024. No obstante, la facturación iniciara a correr en el momento en que las partes hagan las pruebas del servicio y se firme el acta de recepción del servicio (hoja de aceptación) (Anexo B.1. Las partes acuerdan que el presente contrato se renovará automáticamente por un periodo igual o menor del tiempo con que se firmó el contrato inicial.

SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE ENLACE DE DATOS/ACCESO A INTERNET EN EL AÑO 2024 No. 001-2024, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, al tenor de los expresamente pactado las partes. En fe de lo cual firman el presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco


FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
EL CLIENTE




ROLANDO PADILLA ALEMAN
SERCOM



**HOJA DE RUTA
CORRESPONDENCIA**

Fecha	Dependencia	Tipo de Documento Oficio/Comunicación Interna/ Opinión Legal	Tipo de Solicitud
16/04/2024	Gerencia Administrativa	CONTRATO DE SERCOM	Firma

Descripción:

Se remite **CONTRATO DE SERCOM** para su firma, correspondiente al año 2024


MARY DELMI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Gerente Administrativo



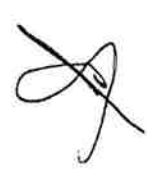
CONTRATO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACE DE DATOS/ACCESO A INTERNET

Yo, **ROLANDO PADILLA ALEMAN**, hondureño, casado, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1970-00871, y de este domicilio quien actúa en su condición de representante de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. de C.V.)**, con RTN numero 08019003250060, que de ahora en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **SERCOM** y; **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARRES** portador(a) de la tarjeta de identidad número **0706-1960-00054**, quien actúa en su condición de Ministro de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO** quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CLIENTE**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de contratos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos: El presente Contrato de Servicios Corporativos de Enlaces de Datos/ Acceso a Internet Corporativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

(Los documentos que acreditan la existencia legal, la representación de los apoderados y/o de identificación de **EL CLIENTE** conformarán el **ANEXO "A"** del presente contrato).

PRIMERA: Por el presente acto, "**EL CLIENTE**" requiere de **SERCOM**, la prestación del servicio de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos, a través de la red de ésta última y/u otros. En este acto **SERCOM** hace entrega a **EL CLIENTE** y este recibe a su entera satisfacción los servicios solicitados según detalle establecido en el **ANEXO "B.1"** de este contrato.

SEGUNDA: La duración del presente contrato será de **12 meses empezando el 18 de Enero del 2024 y terminado el 31 de Diciembre del 2024** .- No obstante la facturación iniciara a correr en el momento en que las partes hagan las pruebas del servicio y se firme el acta de recepción del servicio(hoja de aceptación) (**ANEXO "B.1"**).- Las partes acuerdan que el presente contrato se renovará automáticamente por un periodo igual o menor al tiempo con que se firmo el contrato inicial.- Lo anterior no aplicará en caso de que alguna de las partes notifique a la otra en forma expresa y por escrito con treinta (30) días de anticipación que no desea renovar la relación contractual. El plazo contractual para la prestación de o los servicio(s) objeto de este contrato, se establece en los anexos respectivos adheridos al presente, y tendrá un carácter forzoso para



ambas partes; en tal virtud, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", este deberá cancelar a **SERCOM** un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación del servicio, que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo. Asimismo, las reducciones de más del 50 por ciento por parte de "EL CLIENTE" en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se consideraran como vencimiento anticipado, y para el efecto se aplicara la regla anteriormente indicada, salvo que exista un acuerdo entre **SERCOM** y **EL CLIENTE**. Al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo, éste se renovará automáticamente por periodos iguales o menores, y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada. Si "EL CLIENTE" no desea que el plazo contractual sea prorrogado, deberá notificar por escrito a **SERCOM** con al menos treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Por su parte, **SERCOM** podrá notificar a "EL CLIENTE" la no prórroga del contrato con treinta días (30) de antelación al vencimiento del contrato.

TERCERA: Son obligaciones de EL CLIENTE las siguientes:

EL CLIENTE acepta que antes de la prestación del servicio deberá determinar un área específica en donde el personal autorizado de **SERCOM** instalará la infraestructura y/o equipo necesario para poder prestar el servicio aquí contratado, dicha área deberá encontrarse en una zona restringida y con las medidas de seguridad que cualquier equipo electrónico de alta tecnología pudiese requerir.- EL CLIENTE se compromete a cancelar de forma mensual la cantidad de veinticinco mil doce Lempiras con cincuenta centavos impuestos sobre venta incluido. (Lps.25,012.50), Descrito en el Anexo "C", por los servicios provistos por **SERCOM** en los primeros cinco días hábiles de cada facturado a partir de la fecha de aceptación del enlace o circuito. En caso de tener alguna discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, "EL CLIENTE" deberá de manifestar su inconformidad dentro del plazo de 30 días; después de dicho plazo no se aceptará ningún reclamo; y toda refacturación que se efectué vencido dicho plazo y que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", tendrá un costo adicional de seiscientos veinte lempiras (Lps.620.00). En caso de operarse cambios en relación a la tasa del impuesto sobre ventas ISV, "EL CLIENTE", al entrar en vigencia, pagará según los nuevos valores conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. Cualquier otro impuesto que grave o afecte este contrato será asumido por "EL CLIENTE".



EL CLIENTE recibirá el servicio en la fecha de entrega y firmara la respectiva hoja de aceptación, fecha que será la considerada para que SERCOM inicie la facturación al CLIENTE de las tarifas acordadas. "EL CLIENTE" deberá aceptar el servicio contratado dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del mismo, mediante la firma del formulario de aceptación del servicio objeto de este contrato, dicho formulario una vez firmado formara parte integral del presente contrato, y será considerado para efecto de inicio de facturación la fecha de firma de dicho formulario, entendiéndose que si "EL CLIENTE" no manifiesta por escrito su inconformidad dentro del plazo establecido anteriormente, se tendrá por aceptado, y el plazo contractual empezara a correr. El valor de cada instalación, detallado en los anexos respectivos, comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para interconectar los sitios de "EL CLIENTE". El costo de instalación será cancelado en su totalidad por "EL CLIENTE" a la firma de cada anexo.

- 1) EL CLIENTE acepta que la infraestructura descrita en el ANEXO B.2, incluyendo materiales de red, equipos de ruteo y equipos terminales necesarios para entregar los servicios son propiedad de SERCOM.- Lo anterior, bajo el entendido que el pago que hace EL CLIENTE es únicamente por el servicio que se le presta y la instalación del mismo y no para la compra de equipo y red..
- 2) **EL CLIENTE** queda obligado: a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde **SERCOM** hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios, b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física, y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.), c) Permitir el acceso del personal de **SERCOM** a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal estas actividades se realizarán previa notificación a "EL CLIENTE" y autorización por parte del mismo, d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de **SERCOM** para conectar el servicio requerido por "EL CLIENTE". Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de **SERCOM**, previa notificación a "EL CLIENTE", e) Dar la asistencia y colaboración necesaria en cuanto a logística se refiere, a **SERCOM**, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio, f) Pagar los Costos adicionales por Reparaciones en que se incurriere, en los casos de negligencia, manipulación inadecuada del equipo propiedad de SERCOM, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal



no autorizado por **SERCOM**; h) Pagar los respectivos valores en que se incurra por traslados de los enlaces solicitados por "**EL CLIENTE**", que se determinaran detalladamente de conformidad con los valores respectivos en la factura correspondiente i) No ceder, traspasar, y/o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de **SERCOM**, j) Notificar a **SERCOM** en caso de traslados de enlace, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato, y a evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas; es decir, las estipuladas en la Ley y en el presente Contrato. Si "**EL CLIENTE**" incurre en un acto de los anteriormente indicados, **SERCOM** podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prórrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso por escrito a "**EL CLIENTE**", quedando en este caso "**EL CLIENTE**" obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada indicado en la Clausula Cuarta de este contrato, y reservándose **SERCOM**, el derecho de ejercer la acción legal correspondiente. Dicha cantidad se reconoce líquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que **SERCOM** de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en esta literal.

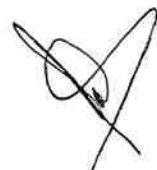
- 3) **EL CLIENTE** acepta que en casos que hayan fallas técnicas en el servicio llamará al departamento técnico de **SERCOM** específicamente al teléfono 2205 4488, dentro de las primeras dos (2) horas en las que se detecte la falla. Se adjunta también un esquema de escalamiento relacionado con la incidencia de fallas.
- 4) **EL CLIENTE** se obliga a no trasladar el equipo del lugar donde fue instalado por **SERCOM**.- En caso que **EL CLIENTE** mueva el equipo del lugar donde fue instalado por **SERCOM**, **EL CLIENTE** asume el cien por ciento (100%) de los costos de reparación, desinstalación y reinstalación del equipo y del servicio

CUARTA: Serán consideradas como obligaciones de **SERCOM** las siguientes:

- 1) **SERCOM** entregara al cliente un circuito a través de un enlace terminado en fibra óptica, o de forma inalámbrica, según se negocie entre las partes, en la

última milla. El enlace podría entregarse debidamente protegido en la última milla si así lo acuerdan las partes..

- 2) Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, SERCOM, NO SE HACE RESPONSABLE de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a "EL CLIENTE" un crédito equivalente que se describe en la tabla de penalizaciones incluida en el anexo "Acuerdo de Nivel de Servicio", siempre y cuando tal falla no sea atribuible a "EL CLIENTE", entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a SERCOM, tales como una falla de cualquier tipo en la red de SERCOM o en el equipo propiedad de SERCOM instalado en las facilidades de "EL CLIENTE". No se considerara falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a "EL CLIENTE", como por ejemplo, fallas de energía eléctrica en el plantel de EL Cliente, en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de **SERCOM** debidamente instalados o debido a causas de fuerza mayor, y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente. **SERCOM**, tampoco será responsable en caso de que "EL CLIENTE" se encuentre en caso de Suspensión de Servicio.
- 3) SERCOM se obliga a instalar y prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato y sus anexos, garantizando el servicio en forma continua durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año, dentro del plazo del presente contrato, salvo por las interrupciones técnicas en el mismo, caso fortuito o fuerza mayor. Ver **ANEXO D** "Acuerdo de nivel de servicio, SLA".
- 4) En el caso que la falla del servicio se de por negligencia del CLIENTE en el uso del equipo debidamente comprobada y aceptada por este, SERCOM aplicara un cobro por la reparación del mismo en base a los precios de mercado vigentes a la fecha de acaecer el hecho.
- 5) Realizar la instalación del servicio solicitado por EL CLIENTE dentro del plazo de entregas establecido entre las partes y completada toda la documentación administrativa requerida por SERCOM para legalizar internamente las ventas..



- 6) Asumir el cien por ciento (100%) de los costos en los casos que las infraestructuras o equipos instalados se dañan por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Dar respuesta a las solicitudes de soporte técnico hechas por EL CLIENTE a la brevedad posible y en base a la carga de trabajo del departamento de ingeniería de datos, procurando en todo momento que lo que motivó la solicitud de soporte sea resuelto a la brevedad posible considerando la gravedad de la avería y la localización donde se entrega el servicio..

QUINTA: EL CLIENTE se obliga a pagar puntualmente el servicio en la fecha detallada en el estado de cuenta que al efecto le remitirá SERCOM mensualmente ya sea bajo medio físico o electrónico en los primeros cinco días hábiles de cada mes. –

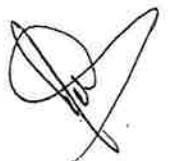
EL CLIENTE se obliga a que, en caso que haya algún tipo de error en la factura de cobro, este debe de interponer de inmediato el reclamo por escrito a SERCOM con el fin que ésta verifique y corrija los valores en caso que aplique.- Transcurridos 30 días de la fecha de emisión de la factura sin que SERCOM hay recibido el reclamo respectivo, la factura se dará por aceptada y no aceptara ningún reclamo, Lo anterior, bajo el entendido que verificándose la existencia de error en los montos detallados en la factura, este hecho no exime a EL CLIENTE de la obligación de pagar los valores que efectivamente hayan sido consumidos.

EL CLIENTE podrá hacer el pago en las tiendas u oficina de SERCOM que funcionan bajo el nombre comercial CLARO o realizar los pagos en los bancos que SERCOM determine. De no pagar el cliente dentro del término señalado se le aplicara como recargo el 3% mensual sobre el valor de la factura.

Todo reclamo el cliente deberá de hacerlo por escrito acompañando los documentos que soporten su reclamo.

SEXTA: Son causas de terminación anticipada del presente contrato por parte de EL CLIENTE las siguientes:

- 1) La imposibilidad por parte de SERCOM de brindar el servicio aquí contratado a EL CLIENTE en un plazo que supere los treinta (30) días continuos.
- 2) El incumplimiento por parte de SERCOM de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y sus anexos, incluyendo el contrato de nivel de servicio.
- 3) El acuerdo mutuo entre las partes.



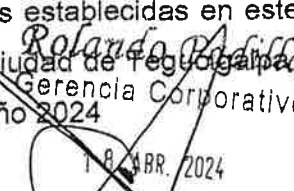
SEPTIMA: Son causas de terminación anticipada del presente contrato por parte de SERCOM sin responsabilidad para SERCOM, las siguientes:

- 1) En caso de mora mayor de treinta (30) días por parte de EL CLIENTE en el pago de su factura.- Lo anteriormente expuesto bajo el entendido que en caso que EL CLIENTE pague el monto total de lo adeudado SERCOM podrá a su discreción reactivar o no los servicios a EL CLIENTE, previa cancelación del cobro de reconexión establecido
- 2) En caso que se compruebe fehacientemente por cualquier medio ya sea por parte de personal de SERCOM o por autoridades pertenecientes al organismo regulador o a los organismos operadores de justicia de Honduras el uso irregular y/o ilegal del servicio aquí contratado por EL CLIENTE.

OCTAVA: Acuerdan las partes que todas las controversias que surjan de la interpretación y aplicación del presente contrato o que guarde relación con este serán resueltos definitivamente en arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa por tres árbitros nombrados conforme a este reglamento. El lugar del arbitraje será la sede de dicha Cámara de Comercio, la ley aplicable es la vigente en la República de Honduras y el idioma oficial es el español, ambas partes cubrirán los costos del arbitraje por partes iguales.

NOVENA: Las partes declaran que el presente contrato y sus anexos, y los documentos que se incluyan en un futuro, forman parte integral del mismo, constituyendo el contrato vigente, por lo que cualquier otro acuerdo, convenio, contrato, intención de contrato u obligación oral o escrita, con el mismo objeto y propósito aquí establecido, que haya sido celebrado, acordado, convenido o establecido en forma previa, pre-contractual y/o preparatoria al presente contrato queda legalmente sin valor ni efecto alguno, a partir de la fecha.

DECIMA: En Fe de lo cual ambas partes manifiestan que han leído y aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en este contrato firmando dos copias de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los 18 días del mes de Enero del año 2024


Gerencia Corporativo
Claro⁺ corporaciones
POR SERCOM DE HONDURAS


POR EL CLIENTE



Hoja de Instalacion de Equipo Terminal

☒ R00000000000000000000

☐ R00000000000000000000

Este equipo ha sido instalado conforme al contrato de servicios de conectividad entre
SERCOM de Honduras y Secretaria de Desarrollo Economico
Lugar de Instalacion: BLVD. DEL NORTE FRENTE A CERVECERIA HONDUREÑA EDIF. SANTA MONICA
San PedroSula.

Número de Producto: 884404

Coordenadas: 15°31'21.33"N 88° 1'25.73"O

Punto A: SAN_06

ID del Circuito: _____

IME1310

No de Inventario: 0266292026

- | Equipo | Modelo | No de Inventario |
|----------------------|-----------------|--------------------------------|
| 1.- Equipo Terminal: | IMC1550 | No de Inventario: 0233489027 |
| 2.- Equipo Terminal: | CHASSIS/ 1 SLOT | No de Inventario: 0227255024 |
| 3.- Equipo Terminal: | CSC861: | No de Inventario: :FTX151203K6 |
| 4.- Equipo Terminal: | | No de Inventario: |
| 5.- Equipo Terminal: | | No de Inventario: |

- | Equipo | Modelo | No de Inventario |
|----------------------|--------|-------------------|
| 1.- Equipo Terminal: | | No de Inventario: |
| 2.- Equipo Terminal: | | No de Inventario: |

Cuenta con Rack o Bandeja:

Si ☐ No ☐

Energia Regulada:

Si ☐ No ☐

Cuenta con Tierra Física:

Si ☐ No ☐

Cuenta con ductos de acometida hasta el interior del sitio a conectar:

Si ☐ No ☐

El área es ventilada:

Si ☐ No ☐

Pruebas realizada a un 100%

NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE: Arturo Sanchez Porco

FIRMA DEL CLIENTE: _____

FECHA Y HORA: _____

CARGO: Jeefe. Soporte tecnico

SELLO: _____

Nota: Este documento NO es valido sin firma y sello del cliente.
Debe venir completo, legible y sin manchones

[Handwritten signature and mark]

ANEXO B2

		Tegucigalpa: Col San Carlos, Ave Ramon E. Cruz Casa 9973, Tel: 2205-4278, Fax: 2205-4157 San Pedro Sula: Bo. Rio de Piedras, Blvd Los Proceres, Edif. Claro, Tel: 505-4610, Fax: 505-4920																					
SERVICIO DE CONECTIVIDAD																							
Tipo de Servicio: ☐	☐	☐	☐																				
Número de Producto: 884404	Coordenadas: 15°31'21.33"N 88° 1'25.73"O																						
Ancho de Banda (Mbps): 8 Mbps	ID del Circuito: _____																						
Orden de Instalación: _____																							
Nombre del Punto del Servicio: Secretaría de Desarrollo Economía																							
Nombre Completo Ejecutivo de Cuenta: HILDA MABEL PAGUADA																							
Detalle de equipo entregado al cliente:																							
1.- Equipo Terminal: IMC1550 No de Inventario: 0233489027 2.- Equipo Terminal: CHASSIS/ 1 SLOT No de Inventario: 0227255024 3.- Equipo Terminal: CSC861 No de Inventario: FTX151203K6 4.- Equipo Terminal: No de Inventario: 5.- Equipo Terminal: No de Inventario:		Equipo Retirado 1.- Equipo Terminal: No de Inventario: 2.- Equipo Terminal: No de Inventario:																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #cccccc; font-weight: normal;">CONEXIONES</th> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">RED</td> <td>192.168.2.0</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">MASK</td> <td>255.255.255.0</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">GATEWAY</td> <td>192.168.2.1</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">FIRST IP</td> <td>192.168.2.2</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">LAST IP</td> <td>192.168.2.254</td> </tr> <tr> <td style="font-size: x-small;">BROADCAST</td> <td>192.168.2.255</td> </tr> </table>		CONEXIONES		RED	192.168.2.0	MASK	255.255.255.0	GATEWAY	192.168.2.1	FIRST IP	192.168.2.2	LAST IP	192.168.2.254	BROADCAST	192.168.2.255	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #cccccc; font-weight: normal;">SERVICIO DE CONECTIVIDAD</th> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Pruebas Realizadas Exitosamente</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; font-size: large;">No contamos con Cello</td> </tr> </table>		SERVICIO DE CONECTIVIDAD		Pruebas Realizadas Exitosamente		No contamos con Cello	
CONEXIONES																							
RED	192.168.2.0																						
MASK	255.255.255.0																						
GATEWAY	192.168.2.1																						
FIRST IP	192.168.2.2																						
LAST IP	192.168.2.254																						
BROADCAST	192.168.2.255																						
SERVICIO DE CONECTIVIDAD																							
Pruebas Realizadas Exitosamente																							
No contamos con Cello																							
Este Enlace ha sido instalado conforme al contrato de servicios de conectividad entre SERCOM DE HONDURAS y Secretaría de Desarrollo Economía SERCOM de Honduras y el Cliente dan fe, que el Enlace descrito ha sido probado, que el mismo se encuentra conforme a todos los acuerdos y anexos firmados entre ambas partes. Por lo que se da por entregado el servicio y a partir de esta fecha _____ se generará cargos por facturación. Por SERCOM de Honduras (Nombre CONTRATISTA): SEL NOMBRE COMPLETO TÉCNICO QUE REALIZÓ INSTALACIÓN: ORLIN JAVIER FUENTES DELCID NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE: <u>Marlon Sanchez Ponce</u> CARGO DEL CLIENTE: <u>Jefe Soporte tecnico</u> TELÉFONO FIJO: <u>28-53-51-11</u> FECHA Y HORA: _____ SELLO: _____ FIRMA DEL CLIENTE: _____ Nota: Este documento NO es valido sin firma y sello del cliente. Debe venir completo, legible y sin manchones																							

ANEXO C

No.	Contrato	Producto	Ancho de Banda Actual	Nuevo Ancho de Banda	Servicio	Renta Actual Dólares	Nueva Renta Dólares	Renta Mensual Lempiras
1	768271	914268	5MB	5MB	Datos Danli	\$90.00	\$90.00	L. 2,250.00
2	768271	930018	5MB	5MB	Datos Comayagua	\$90.00	\$90.00	L. 2,250.00
3	1024246	1322489	5MB	50MB	Datos Tegucigalpa	\$80.00	\$270.00	L. 6,750.00
4	1159373	884404	12MB	100MB	Datos San Pedro Sula	\$239.00	\$420.00	L. 10,500.00
TOTAL MENSUAL SIN ISV							\$870.00	L. 21,750.00
TOTAL MENSUAL CON ISV							\$1,000.50	L. 25,012.50

Valores agregados

- Acceso al Solarwinds, software de monitoreo para los enlaces del cliente.
- Contrato según renta a tomar
- Soporte en el servicio 24/7.
- Ancho de banda Simétrico.

Rolando Padilla
Gerencia Corporativa

18 ABR. 2024

Claro-corporaciones

POR SERCOM DE HONDURAS



POR EL CLIENTE

Anexo "D" CONTRATO DE NIVEL DE SERVICIO IP (SLA)

Se han definidos los términos para el contrato de Servicios. Estos términos están sujetos a ese contrato. Este contrato es efectivo a la

1. Disponibilidad de la Red

El objetivo de SERCOM S.A es proveer una disponibilidad de 99.85% de los circuitos estipulados en el contrato de servicios, y que deberán cumplir con lo acordado en los términos de este SLA.

2. La No Disponibilidad de la Red

La No disponibilidad de la Red está dado bajo las siguientes premisas:

- Un cliente en particular en un circuito o enlace es incapaz de transmitir y recibir datos al menos veinte (20) minutos consecutivos después de que los registros de SERCOM reporten las fallas. Esta no disponibilidad de Red es una medida desde el tiempo que se abre un caso hasta el tiempo en que el circuito o el enlace esta disponible para enviar y recibir datos. SERCOM es responsable en responder este caso mediante un informe de falla al cliente por medio de su sistema de gestión.

3. Entrega de Paquetes de Datos

La entrega del paquete se mide en una base progresiva cada cinco (5) minutos para determinar adecuadamente un promedio a nivel mensual del desempeño entre los puntos de presencia (POP) de SERCOM y el cliente. SERCOM se compromete, de acuerdo con los términos de este SLA, a una pérdida del paquete de menos de 1%.

4. Eventos de Excepción de no disponibilidad

La Excepción de los acontecimientos de No Disponibilidad son los siguientes y no se considerarán como acontecimientos de Red no disponible ni pérdida de paquetes:

- Los Mantenimientos planificados e informados debidamente al cliente
- Problemas causados por condiciones de entorno en el sitio de Cliente (tal como alimentación de energía del cliente, incendios, el clima, inundaciones, terremotos, etc.)
- Que el cliente ejecute cambios no autorizados por SERCOM en los equipos, conectores, enrutadores, cableado, ODF's etc.
- El mal funcionamiento o defecto del equipo, las aplicaciones o los sistemas que no están en posesión o control de SERCOM o el Cliente;
- Ninguna infracción o suspensión del servicio por falta de pago, Fraude, etc.
- Un acontecimiento de fuerza Mayor catalogados dentro de las siguientes consideraciones:
 - Accidentes
 - Guerras
 - Huelgas
 - Fenómenos naturales
- Si el tiempo de reparación de defectos se prolonga debido a la no disponibilidad del Cliente o a problemas relacionados con el numeral E..

5. Créditos

En los momentos que SERCOM falle para obtener el 99.85%, el cliente podrá solicitar crédito el cual deberá ser por escrito en los 30 días calendario después de haber ocurrido la falla. SERCOM S.A deberá investigar la falla para validar la misma y el esta procede en el periodo de los 30 días calendario se efectuará el crédito en la factura del siguiente mes. Los Créditos serán determinados por SERCOM basado en los reportes de falla emitidos por el sistema de Servicio al cliente de SERCOM.

Rolando Badilla
Gerencia Corporativo

POR SERCOM DE HONDURAS

Claro⁺-corporaciones

- Crédito por la No disponibilidad de la Red (periodo de diez (10) minutos o más). Estos serán acreditados de acuerdo a la siguiente formula:

$$\frac{\text{Minutos de No Disponibilidad} \times \text{Cargo Mensual}}{60 \text{ minutos} \times 24 \text{ horas} \times 30 \text{ días}}$$

- En el evento de la no disponibilidad de la red periodos mayores que excedan los 220 minutos, SERCOM S.A acreditará de conformidad a esta formula:

$$\frac{\text{Minutos de no disponibilidad} > 220 \text{ minutos} \times \text{Cargo Mensual}}{60 \text{ minutos} \times 12 \text{ horas} \times 30 \text{ días}}$$

Todas las instancias de no disponibilidad de la red aplican para crédito a la cuenta de la siguiente factura del cliente.

Limitación en el Crédito: El límite máximo que SERCOM reconocerá en un mes calendario es de un 30% del Cargo Mensual por aplicación del servicio.

Las solicitudes de créditos deberán ser enviadas a:

SERCOM de Honduras
Ventas Corporativas
Colonia San Carlos
Tegucigalpa, Honduras, C.A

6. Servicio de Monitoreo/Mantenimiento

- Centro de Gestión de la Red de Datos (CGRD). SERCOM operará y monitoreará la red IP SERCOM 24 horas al día los 365 días al año.
- Calendario de Mantenimiento. SERCOM S.A podrá calendarizar mantenimientos desde las 00:01 AM. hasta las 6:00 AM. (GMT 6:00 América Central) los días domingos. El cliente será notificado por correo o por Fax al menos dos días laborables antes del mantenimiento. Este mantenimiento queda excluido para solicitud de crédito. El CGRD notificará al cliente respecto al tiempo que se utilizará en el caso de que exista una emergencia.
- Manejo de Fallas. La persona designada como contacto en SERCOM podrá tener acceso a las instalaciones del cliente para cuando la falla lo requiera y reportara las fallas al CGRD. El CGRD abrirá un caso de todas las fallas reportadas y el cliente será informado cada 30 minutos del avance de la reparación de la misma, el informe final será enviado en un periodo no mayor de 24 horas. Cuando la falla sea detectada, el cliente será notificado por SERCOM por correo o por teléfono y se proveerá el tiempo estimado de resolución de la falla.
- Procedimiento de Escalación. Sera agregado como un adendum al contrato de servicios.



PROCESO DE ESCALAMIENTO DE DATOS

Lugar

Tiempo

PRIMER NIVEL

Call Center VIP

*corp desde celulares Claro

Clientes.vip@claro.com.hn

504-2205-4847

De 0 a 2 horas

SEGUNDO NIVEL

NOC Tegucigalpa

noc@claro.com.hn

De 0 a 4 horas

TERCER NIVEL

Sergio Ayala (Supervisión NOC)

sergio.ayala@claro.com.hn

504-3291-4254/2205-4495

De 2 a 4 horas

Eric Barahona

eric.barahona@claro.com.hn

504-3390-3934

CUARTO NIVEL

Franklin Bueso

Jefe de operaciones y mantenimiento Datos O&M

franklin.bueso@claro.com.hn

504-8990-4208

De 4 a 6 horas

Manuel Larios

Sub Gerente de Operaciones

manuel.larios@claro.com.hn

504- 3192-1638

QUINTO NIVEL

Pastor Ramirez

Gerente de Operaciones

pastor.ramirez@claro.com.hn

504-3391-0016

De 6 horas en adelante

Rolando Padilla
Gerencia Corporativa

18 ABR. 2024

POR SERCOM DE HONDURAS
corporaciones



COMUNICACIÓN INTERNA
DSL-SDE-098-2024

PARA: LIC. ARLEN URQUÍA
Sub-Gerencia de Recursos Materiales

DE: ABG. CÉSAR ANDRÉS VERDE ZÚNIGA
Encargado de la Dirección de Servicios Legales.

ASUNTO: Remisión Opinión Legal

FECHA: 08 de abril de 2024



Por este medio remito a usted Opinión Legal No. 046-2024, en relación al borrador del Convenio de Servicios entre la empresa SERCOM y esta Secretaría de Estado.

Atentamente,

MA.
11/4/24
40m

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. -DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para emitir Opinión Legal en atención a la Comunicación Interna SGRM-027-2024 de fecha 09 de abril del año 2024, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, remite nuevamente el Borrador del Contrato de Servicios Corporativos de enlace de Datos/Acceso a Internet, que será suscrito entre la Empresa SERCOM, con la Secretaría de Desarrollo Económico, cabe mencionar que este contrato se deriva del Fideicomiso que mantienen las Secretaría de Estado con el Centro Cívico Gubernamental, con vigencia a partir del 19 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro; esta Dirección de Servicios Legales en base a los Artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104, 133 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024 y PCM-001-2015 Contentivo Contrato de Fideicomiso, Centro Cívico Gubernamental. Esta Unidad de Servicios Legales **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha 29 de enero del 2024, mediante Opinión Legal No. 014-2024, esta Dirección Legal realizó varias recomendaciones a dicho borrador, previo a su firma.

SEGUNDO: Que mediante Comunicación Interna SGRM-027-2024 de fecha 09 de abril del año 2024, emitida por la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, remite nuevamente el Borrador del Contrato de Servicios Corporativos de enlace de Datos/Acceso a Internet, con las correcciones recomendadas que será suscrito entre la Empresa SERCOM, con la Secretaría de Desarrollo Económico, cabe mencionar que este contrato se deriva del Fideicomiso que mantienen las Secretaría de Estado con el Centro Cívico Gubernamental, con vigencia a partir del 19 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro.

MARCO JURÍDICO

PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA, MANDA: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTIPULA: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República, 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, 3) La presente Ley, 4) Las Leyes Administrativas Especiales, 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República, 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes, 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales, 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE: "Que no podrán: 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades y 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República."

QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REZA: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaría de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias;



SEXTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, EXPRESA: "Que los contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado".

SÉPTIMO: QUE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el Índice oficial de Inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras".

OCTAVO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, EXPRESA "Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor. Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrá efecto cuando el Pliego de Condiciones o los convenios de financiamiento suscritos por el Gobierno de la República, dispusieren otro procedimiento para la formalización de dichos contratos."

NOVENO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE "Los Contratos perfeccionados y registrados constituyen documentos públicos con fuerza ejecutiva. Forman parte de los contratos las cláusulas del Pliego de Condiciones y los documentos que como anexos se incorporen a los mismos."

DÉCIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 113 LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, MANIFIESTA: "Registro de contratos. Los contratos de la Administración Centralizada serán registrados para fines de ejecución presupuestaria en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en los órganos de control presupuestario de las Secretarías de Estado correspondientes. Los Contratos de los organismos de la Administración Descentralizada o de los entes públicos previstos en el Artículo 1 la presente Ley, serán registrados por sus órganos de control presupuestario. Cuando los contratos se financien con fondos externos se remitirá copia a la Dirección General de Crédito Público".

DÉCIMO PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 120 LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, MANIFIESTA: Interpretación de los contratos. "Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, la Administración interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan".

DÉCIMO SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE: "Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos. Si la resolución por causas no imputables al Contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente



la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato".

DÉCIMO TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, EXPRESA: "Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley".

DÉCIMO CUARTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, MANIFIESTA: "Causas de resolución. Son causas de resolución de los contratos: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo".

DÉCIMO QUINTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE: "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.

DÉCIMO SEXTO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, ESTABLECE: "Contratos de orden patrimonial. Los contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o inscripción en Registros Públicos, para la validez de determinados contratos cuando así lo exigieren, en su caso, las normas especiales del Derecho Privado".

DÉCIMO SÉPTIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECE: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos"

DÉCIMO OCTAVO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 1552 DEL CÓDIGO CIVIL, INDICA: "La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad"

DÉCIMO NOVENO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO No. 51-1950 CONTENTIVO A LA LEY MONETARIA, ESTABLECE: "La unidad monetaria de Honduras es el lempira, cuyo símbolo es L. El Lempira se divide en cien partes denominadas centavos".



VIGÉSIMO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO No. 062-2023 CONTENTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE: "Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados".

VIGÉSIMO PRIMERO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE: "Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación, establecidas en la Ley. Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares".

VIGÉSIMO SEGUNDO: QUE SEGÚN EL ARTICULO 1 DEL PCM-001-2015 CONTENTIVO CONTRATO DE FIDEICOMISO, CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL, ESTABLECE: "De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantiene oficinas en el municipio del Distrito Central y que forman parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI), estas son: 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

VIGÉSIMO TERCERO: QUE SEGÚN EL ARTICULO 15 DEL PCM-001-2015 CONTENTIVO CONTRATO DE FIDEICOMISO, CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL, ESTABLECE: Por ser esta única vez y en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 04 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, artículo 2 y 3 de Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero del 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo del 2014 y con fundamento en el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 23 inciso a) de la Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, se autoriza el traslado y transferencia de los fondos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2015 y contenidos en los presupuestos de la instituciones enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas y objetivos del gasto de energía, agua potable, telefonía fija, alquiler de edificios, viviendas y locales, mantenimiento y reparaciones, limpieza, aseo y fumigación, internet, otros servicios básicos; otros alquileres, primas y gastos de seguros, y servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental". ...

CONCLUSIONES

PRIMERO: Que la Subgerente de Recursos Materiales de esta Secretaría de Estado, remite nuevamente el Borrador del Contrato de Servicios Corporativos de enlace de Datos/Acceso a Internet, que será suscrito entre la Empresa SERCOM, con la Secretaría de Desarrollo Económico, cabe mencionar que este contrato se deriva del Fideicomiso que mantienen las Secretaría de Estado con el Centro Cívico Gubernamental, con vigencia a partir del 19 de enero al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro, adjuntando como hechos nuevos Decreto Ejecutivo número PCM-001-2015, contentivo del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder



Ejecutivo que mantiene oficinas en el municipio del Distrito Central y que forman parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" en donde esta Secretaría de Estado se encuentra enlistada.

SEGUNDO: Que en el precitado Contrato de Fideicomiso se establece que las partidas y objetivos del gasto de energía, agua potable, telefonía fija, alquiler de edificios, viviendas y locales, mantenimiento y reparaciones, limpieza, aseo y fumigación, **internet**, otros servicios básicos; otros alquileres, primas y gastos de seguros, y servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental".

RECOMENDACIÓN

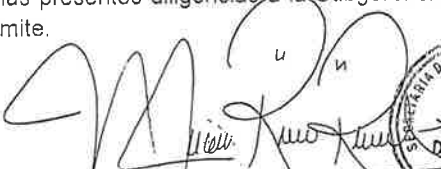
Que después del análisis del nuevo Borrador del Contrato a celebrarse entre la empresa mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C.V. "SERCOM HONDURAS"** y la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para la prestación de servicios corporativo de enlace de datos/acceso a internet, y tomando en consideración de los artículos relacionados anteriormente, y el Contrato de Fideicomiso del Centro Cívico Gubernamental, esta Dirección de Servicios Legales es del parecer que:

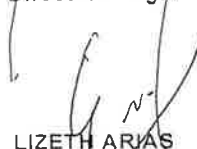
PRIMERO: Que la Gerencia Administrativa al solicitar una Opinión Legal debe adjuntar toda la documentación soporte relacionada a la solicitud supra mencionada, para dar cumplimiento con los procedimientos que estipula la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación del Estado su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024, en el sentido de adjuntar toda la información requerida para el mismo.

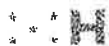
SEGUNDO: Que según las disposiciones del Contrato de Fideicomiso se estable que las partidas y objetivos de diversos servicios entre ellos el de internet, otros servicios básicos; servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", durante tenga vigencia dicho fideicomiso, por tanto no se puede realizar el proceso establecido en el Artículo 104 de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio fiscal 2024, de presentar en Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas.

TERCERO: Que analizando el nuevo borrador del Contrato a celebrarse entre la empresa mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C.V. "SERCOM HONDURAS"** y la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para la prestación de servicios corporativo de enlace de datos/acceso a internet, al mismo se le realizaron la observaciones realizada en la Opinión Legal 014-2024, por consiguiente, el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, en consecuencia es **PROCEDENTE** que se suscriba el mismo.

CUARTOO: Remítanse las presentes diligencias a la Subgerencia de Recursos Materiales para la continuación de su trámite.



NANCY JULISSA ROMERO REYES
Directora Legal

LIZETH ARIAS
Auxiliar Jurídico



Secretaría de
Desarrollo
Económico

Ministerio de la Presidencia



HONDURAS

COMUNICACIÓN INTERNA SGRM-103-2024

PARA: Abogada
Nancy Romero
Directora Legal

DE: Licenciado
Arlen Urquía
Subgerente de Recursos Materiales

ASUNTO: Envió Modificado Contrato de SERCOM

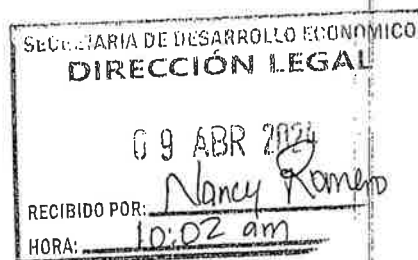
FECHA: 9 de abril 2024



Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir nuevamente le Contrato de SERCOM con las modificaciones sugeridas para poder trabajar la Opinión Legal, cabe mencionar que este contrato se deriva del Fideicomiso que mantienen las Secretarías de Estado con el CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL.

Sin otro particular y con muestras de su consideración

Atentamente,



COMUNICACIÓN INTERNA
SGRM-061-2024

PARA: Abogada
Nancy Romero
Directora Legal

DE: Licenciado
Arlen Urquía
Subgerente de Recursos Materiales

ASUNTO: Remito Contrato de Sercom 2023

FECHA: 27 de febrero 2024



.....
Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir el Contrato de SERCOM del año 2023 para ser cotejado con el Contrato de este año, cabe mencionar que en la Comunicación Interna SGRM-027-2024 iba adjunto dicho contrato.

Favor remitir lo más pronto posible lo solicitado a esta Subgerencia de Recursos Materiales

Sin otro particular y con muestras de su consideración

Atentamente,

COMUNICACIÓN INTERNA
SGRM-027-2024

PARA: Abogada
Nancy Romero
Directora Legal

DE: Licenciado
Arlen Urquía
Subgerente de Recursos Materiales

ASUNTO: Solicito Opinión Legal Contrato

FECHA: 23 de enero 2024

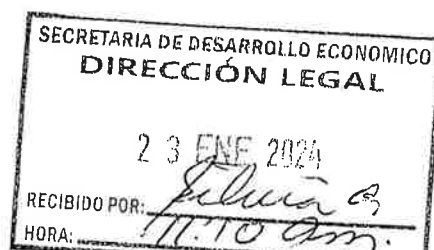


.....
Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de remitir el Contrato de renovación de SERCOM se remite con CI-snc-002-/ SGRM-24-2024 solicitando el ancho de anda para el Sistema Nacional de la Calidad y Regional San Pedro Sula, para la Opinión Legal solicitada.

Favor remitir lo más pronto posible lo solicitado a esta Subgerencia de Recursos Materiales

Sin otro particular y con muestras de su consideración

Atentamente,



COMUNICACIÓN INTERNA
SNC- 002-ENE-2024



PARA:

Abg. MARY DELMI HERNANDEZ
Gerente Administrativo
Secretaría de Desarrollo Económico

DE:

Ing. JENNY PINEDA
Secretaría Técnica del Sistema Nacional de la Calidad

ASUNTO:

Contrataciones Externas 2024

FECHA:

8 de enero 2024

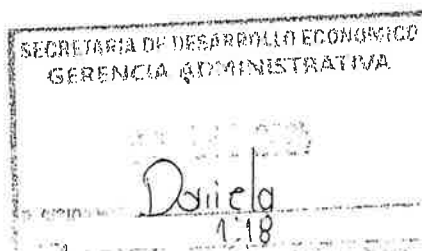
Me es grato dirigirme a Usted, en ocasión de solicitarle la contratación de empresas externas que brinden los servicios de mantenimientos descritos a continuación, necesarios para los laboratorios del CEHM y las oficinas del SNC correspondientes al periodo del año 2024.

Contratos de Mantenimiento outsourcing SNC 2024		
No.	Tipo de servicio solicitado	Descripción de las actividades
01	Contratación para mantenimiento de aires acondicionados	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas de las oficinas del Sistema Nacional de la Calidad.
02	Contratación para mantenimiento del Generador de energía eléctrica	Revisión, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo del generador de energía eléctrica SDMO/1100 motor John Deere.
03	Contratación para mantenimiento del aire acondicionado de alta precisión	Revisión y mantenimiento periódico del aire acondicionado de precisión (marca Stulz) para climatización de los Laboratorios del Centro Hondureño de Metrología, edificio Sistema Nacional de la Calidad - SNC. Unidad de precisión de 3.5 Tons ubicado en el 1er nivel.
04	Contratación de servicio de Impresora	Alquiler de impresora Multifuncional para uso de todo el personal.
05	Instalación de central telefónica	Contratación de una empresa que realice la instalación y el mantenimiento de una central telefónica para las oficinas del SNC que incluya extensiones para el personal.
06	Ampliación del ancho de banda del servicio de internet	Se requiere de una ampliación del ancho de banda del servicio de internet existente en las oficinas del CEHM a 50 MB ya que el servicio actual es insuficiente para el personal.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, a la espera de una respuesta favorable.

Atentamente,

Cc/ Archivo SNC.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Desarrollo
Económico

COMUNICACIÓN INTERNA
SGRM-24-2024

PARA: **Abogada**
Mary Delmi Hernández
Gerente Administrativo

DE: **Arlen Rolando Urquía**
Subgerente de Recursos Materiales

Marlon Sánchez
Encargado de la Unidad de Soporte Técnico

ASUNTO: **Ampliación de ancho de banda Regional SPS**

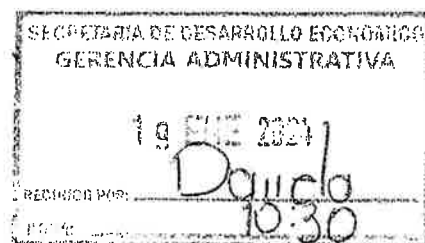
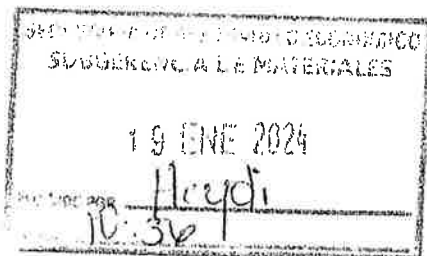
FECHA: **19 de enero 2024**



Tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de informarle que se realizó el análisis de los datos de internet asignado a la Regional de San Pedro Sula que actualmente según contrato es de 12 MB por lo que se sugiere una ampliación a 100 MB esto debido a la cantidad de personal y las diferentes plataformas que se manejan en esta regional como ser,

- Sistema SOL
- SIGEX
- SECEH
- Digitalización de expedientes en nube

Atentamente,



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

MA
9/1/24

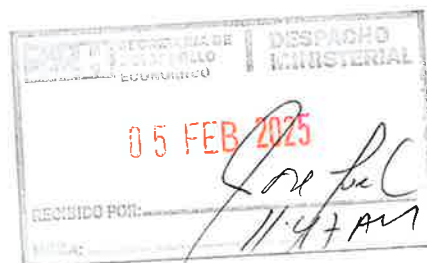
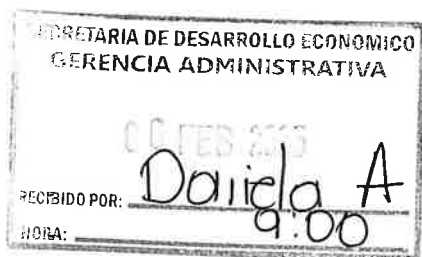
HOJA DE RUTA
DESPACHO MINISTERIAL
CORRESPONDENCIA

Fecha	Dependencia	Tipo de Documento Oficio/Comunicación Interna/ Opinión Legal	Tipo de Solicitud
05/02 /2025	Gerencia Administrativa	Adendum a Contrato de Arrendamiento No. 002-2023	Firma

Descripción:

Se remite **Adendum de Arrendamiento 002-2023**, de los contratos de alquiler del Edificio por (2) meses, donde se encuentra ubicada la Regional de San Pedro Sula, del 01 de enero al 28 de febrero del presente año.


MARY DELMI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Gerente Administrativo



COMUNICACIÓN INTERNA

SDE-DSL-016-2025

PARA: LIC. ARLEN URQUIA
Subgerente de Recursos Materiales

DE: ABG. LIZETH ARIAS
Encargada de la Dirección de Servicios Legales
Mediante acuerdo No. 007-2025



ASUNTO: Remisión de Opinión y Adendas

FECHA: 13 de enero de 2025

Con el fin de dar respuesta a Comunicación Interna No. SGRM-002-2025 de fecha 06 de enero del 2025, contentiva solicitud de Opinión Legal y Adendas a los contratos de Alquiler del Edificio donde se encuentran ubicadas la Oficinas de esta Secretaría en la ciudad de San Pedro Sula, así como de donde se encuentra ubicado el Archivo en Tegucigalpa, de igual manera el del parqueo del Centro Cívico Gubernamental, me permito remitir la opinión Legal No. 004-2025 al igual se las correspondientes Adendas.

Atentamente,

cc. Archivo



OPINIÓN LEGAL No. 004-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada mediante Comunicación Interna número SGRM-002-2C25 de fecha 13 de enero del 2025 emitida por la subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, referente a los Contratos de Arrendamiento donde funcionarán las oficinas de archivo general, de alquiler del edificio San Pedro Sula y del Parqueo del Centro Cívico; Esta Dirección de Servicios Legales en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 de la Ley de Contratación del Estado; 5, 9 del Reglamento a la Ley de Contratación del Estado; 88 y 89 del Decreto No. 062-2023 publicado en el Diario oficial la Gaceta el 18 de enero del año 2024 contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República, Ejercicio Fiscal 2024; 1348 Código Civil; 3, 4, 23, 25, 26, 51, 58, 74 Ley de Inquilinato; Leyes Tributarias vigentes. **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Comunicación Interna número SGRM-002-2025 de fecha 13 de enero del 2025 emitida por la subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, referente al Contrato de Arrendamiento donde funcionarán las oficinas de archivo general, de alquiler del edificio San Pedro Sula y del Parqueo del Centro Cívico.

SEGUNDO: Que se ha acordado firmar entre la señora **REYNA VICTORIA DUBÓN SANABRIA**, quien actúa en su condición de **LA ARRENDADORA** y el señor **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, representante legal de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** en su condición de **EL ARRENDATARIO**, de un inmueble, situado en el Colonia Loma Linda Norte, calle principal casa numero 1109 con clave catastral 11-0127-003 con una extensión de **NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (950 M²)** de tres niveles, para estacionamiento de 20 vehículos, 10 dormitorios, 3 salas, 8 baños y medio, 2 comedores, 2 cocinas con sus muebles, 2 áreas de lavandería, por un periodo de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025.

TERCERO: Que se ha acordado firmar entre el señor **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS**, actúa en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada **ACCIONES INTERNACIONALES S. A. DE C. V. (INTERACIONES)** en su condición de **ARRENDADOR** y el señor **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, representante legal de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** en su concición de **ARRENDATARIA**, de un inmueble, situado en el Boulevard del Norte salida a Puerto Cortes de la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortes, el cual está conformado por locales comerciales, áreas de restaurantes, área de exposición de vehículos, edificio para oficinas, áreas de circulación y demás infraestructuras el cual está sometido al régimen de propiedad horizontal, por medio de su representante legal da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** dentro del centro de conveniencia Santa Mónica, el cuarto piso de la Torre Ejecutiva que tiene un área aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (566.32 M²)** el local está conformado y será entregado con lo siguiente: Paredes principales de bloques de concreto, repellada, pulidas y pintadas, paredes secundarias en su interior de tabla yeso pintadas, pisos de cerámica, cielo falso suspendido, acometida eléctrica, tomacorrientes, iluminación con lámparas de empotrar fluorescente, puertas de aluminio y vidrio, mejoras y divisiones de espacio terminados, cortinas, cinco (5) baños con servicios sanitarios terminados con paredes revestidas de azulejo hasta la altura estándar, piezas sanitarias y pileta de aseo, dos (2) unidades de aire acondicionado de diez (10) toneladas cada una, tres (3) unidades de aire acondicionado de cinco (5) toneladas cada una y una (1) unidad de aire acondicionado de una (1) tonelada y catorce (14) espacios para parqueo en el sótano del edificio para uso exclusivo, estos podrán ser marcados a discreción por **LA ARRENDATARIA**, con el fin que los mismos puedan ser identificados y distinguidos por cualquier usuario de estacionamiento.

www.sde.gob.hn

celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o inscripción en Registros Públicos, para la validez de determinados contratos cuando así lo exigieren, en su caso, las normas especiales del Derecho Privado.

OCTAVO. QUE EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE: "Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

NOVENO: QUE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INQUILINATO ESTABLECE: "En los casos no previstos por esta Ley, las controversias se resolverán aplicando las disposiciones del Código Civil, la costumbre y equidad, el Código de Procedimientos Civiles y los principios generales del derecho".

DÉCIMO: QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE INQUILINATO, ESTABLECE: Para todos los efectos de esta Ley se consideran por: a) Arrendador: Es no solamente el propietario sino también todo aquél que tiene la facultad de conceder, a título oneroso, el goce de bienes inmuebles urbanos Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial Poder Judicial de Honduras y sub-urbanos o parte de éstos; b) Inquilino o arrendatario: La persona natural o jurídica que ocupa en arrendamiento o sub-arrendamiento bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos, o parte de éstos".

DÉCIMO PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 43 DECRETO No. 62-2023 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE: "Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados".

DÉCIMO SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 104 DECRETO No. 62-2023 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE: "En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores:

No.	Tipo de Contrato	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contrato
3	Contrato de Suministros Bienes y Servicios	L 1,000,001 a adelante	Licitación pública
		L 300,001 a 1,000,000.00	Licitación Privada
		L 100,000 a L 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L100,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos excepto las exoneraciones establecidas en normativa nacional o internacional.

www.sde.gob.hn

que, si bien **ES CIERTO** que lo remite a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, no deja de ser menos **CIERTO** que las establecidas para el ejercicio fiscal 2024 no fija un techo máximo o mínimo para realizar dicha contratación, razón por la que no se procedió a establecer el monto de fijación del mismo.

SEGUNDO: Que esta Unidad de Servicios Legales es de parecer que es procedente la firma de las Adenda a los contratos de alquiler relacionados en los numerales DOS y TRES del antecedente, con una vigencia de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025.

TERCERO: En lo referente al Contrato de Espacio de Estacionamiento José Cecilio del Valle, no requiere adenda, en virtud que el mismo es por tiempo indefinido y es renovado de manera automática y estará vigente hasta que las partes den por rescindido el mismo, todo lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Organiza de Presupuesto.

CUARTO: Remítanse las presentes diligencias a la Subgerencia de Recursos Materiales, para la continuación de su trámite.

LIZETH ARIAS

Encargada de la Dirección Legal
Mediante Acuerdo No. 007-2025

ADENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002-2023

DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERO: Que en fecha 07 de marzo del 2023 los representantes de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo** y la empresa **INTERACCIONES**, suscribieron Contrato de Arrendamiento donde se consignó el arrendamiento de un inmueble, situado en el Boulevard del Norte salida a Puerto Cortes de la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortes, el cual está conformado por locales comerciales, áreas de restaurantes, área de exposición de vehículos, edificio para oficinas, áreas de circulación y demás infraestructuras el cual está sometido al régimen de propiedad horizontal, por medio de su representante legal da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** dentro del centro de conveniencia Santa Mónica, el cuarto piso de la Torre Ejecutiva que tiene un área aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (566.32 M²)**, con un plazo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L244,225.50)**, el cual se comprende de: a) **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (375.00)** por metro cuadrado equivalente a **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L212,370.00)**, el impuesto sobre venta de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L31,855.50)**.

SEGUNDO: Que según lo estable el Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado "Modificación de los contratos. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

TERCERO: Que según lo establece el artículo 143 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, "Se autoriza la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por anualidades en las instituciones del sector público, cuando estos representen mayores costos a la institución por movilización, predial, ubicación y calidad de servicio. Las prórrogas no podrán trascender el período de gobierno presidencial y se formalizarán mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas".

CUARTO: Que por este acto acuerdan ambas partes a realizar la adenda al contrato firmado en el año 2023 según se detallan a continuación:

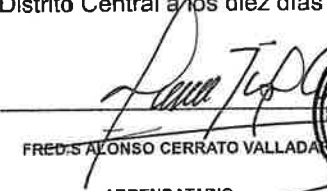
PRIMERO: Prorrogar el plazo del contrato por dos (2) meses a partir del 01 de enero al 28 de febrero de 2025; por un monto total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L488,451.00)**, equivalente a dos meses, desglosados de la manera siguiente: a) **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (375.00)** por metro cuadrado equivalente a **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L212,370.00)** y b) el impuesto sobre la venta de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L31,855.50)**, quedando vigente el depósito del contrato ya suscrito.

SEGUNDO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente **ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**



FIRMADO EN EL AÑO 2023 No. 002-2023, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, al tenor de los expresamente pactado las partes.

En fe de lo cual firman el presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


FRED ALONSO CERRATO VALLADARES

ARRENDATARIO




EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS

ARRENDADOR



Secretaría de
Desarrollo
Económico

Colombia 15, P.O. Box 15

COMUNICACIÓN INTERNA

SGRM- 022-2025



HONDURAS

DE: Licenciado
Arlen Urquía
Subgerente de Recursos Materiales

PARA: Abogada
Florinda Galo
Directora Legal

ASUNTO: Solicitud de Opinión Legal de Adendum

FECHA: 21 de febrero 2025

Tengo a bien dirigirme a Usted, en ocasión de solicitar la Opinión Legal de las Adendas N-002- las cuales incluyen los meses de marzo a diciembre de los contratos de año 2024, para su renovación **Contrato de Arrendamiento donde funciona el Archivo Central de la SDE, Contrato de Alquiler de Fotocopiadoras que ahora son 7, Contrato de Servicios de Datos de Internet para las Regional San Pedro Sula, Comayagua y Danlí.**

Sin otro particular y con muestras de su consideración

Atentamente,

*O.M.
9:50am
21/2/25*



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Sde.hn X @SDFHonduras | sde.hn

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por una parte, el señor **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1963-02881** y de este domicilio, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la sociedad Mercantil denominada **ACCIONES INTERNACIONALES S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, de este domicilio, sociedad con Registro Tributario Nacional número **C8019005011382**, constituida el veintiséis (26) de agosto del dos mil cinco (2005) e inscrita en el número cuarenta y cuatro (44) del tomo quinientos noventa y ocho (598) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; facultades que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número setenta y seis (76), contentivo de Poder General de Administración, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil cinco (2005), quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará como **"EL ARRENDADOR"**, y por otra parte; **MELVIN ENRIQUE REDONDO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1969-04956** quien actúa en su condición de **SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)** tal y como consta en el nombramiento que le fue hecho mediante Acuerdo Ejecutivo número 22-2022, teniendo las facultades suficientes para la realización de actos de esta naturaleza, que en adelante y para los efectos de este contrato se le llamara **"EL ARRENDATARIO"** y quienes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles libre y espontáneamente han convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacen, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **PRIMERA: TITULO DE PROPIEDAD.-** El señor **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS** en la condición en que actúa declara: Que su representada la Sociedad **Acciones Internacionales S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, ha construido por su cuenta y riesgo un Centro Comercial denominado **"CENTRO COMERCIAL SANTA MONICA ESTE"**, sobre un inmueble de su legítima propiedad, el cual está conformado por locales comerciales, áreas de restaurantes, área de exposición de vehículos, edificio para oficinas, áreas de circulación y demás infraestructuras, situado en el Bulevar del Norte salida a Puerto Cortés.- Dicho inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal y se encuentra inscrito a su favor bajo el Folio Real con el numero 327548 Asiento 1 y 2 del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortes.- **SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO.-** Acciones Internacionales S.A. de C.V. (INTERACCIONES), por medio de su representante legal da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** dentro del Centro Comercial Santa Mónica, un local comercial que se encuentra ubicado en el cuarto piso de la torre ejecutiva que tiene un área aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (566.32 M²)**.- Este local será entregado con paredes principales de bloques de concreto, repelladas, pulidas y pintadas, paredes secundarias en su interior de tabla yeso pintadas, pisos de cerámica, cielo falso suspendido, acometida eléctrica, tomacorrientes, iluminación con lámparas de empotrar fluorescente, puertas de aluminio y vidrio, mejoras y divisiones de espacio terminados, cortinas, cinco (5) baños con servicios sanitarios terminados con paredes revestidas de azulejo hasta la altura estándar, piezas sanitarias y pileta de aseo, dos (2) unidades de aire acondicionado de diez (10) toneladas cada una, tres (3) unidades de aire acondicionado de cinco (5) toneladas cada una y una (1) unidad de aire acondicionado de una (1) tonelada y catorce (14) espacios para parqueo en el sótano del edificio para uso exclusivo; estos podrán ser marcados a discreción de **EL ARRENDATARIO**, con el fin que los mismos puedan ser identificados y distinguidos por cualquier usuario de estacionamiento en el Sótano. Previamente ha sido establecido que **EL ARRENDATARIO** utilizará el local para la operación de oficinas



administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico, en este sentido **EL ARRENDATARIO** no podrá destinar el área arrendada para un fin distinto al aquí establecido, subarrendarlo total o parcialmente, ni ceder a ningún título la explotación del negocio a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARRENDADORA**. **EL ARRENDATARIO** podrá remodelar, bajo su costo, el interior del local y de acuerdo con los estándares de una tienda de primera categoría, utilizando para ello materiales de primera calidad y mano de obra calificada y sobre todo en concordancia con la arquitectura del Centro Comercial. En ningún momento las áreas comunes y fachadas podrán ser afectadas por estas remodelaciones. Por su parte **EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha procedido a inspeccionar debidamente el local arrendado, por lo que en este acto lo recibe a su entera satisfacción, obligándose a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe, a mantener, cuidar, reparar, respondiendo hasta por la culpa leve; obligándose a notificar a **LA ARRENDADORA** de cualquier daño estructural, eléctrico o mecánico que se produzca en el local, pues reitera que el mismo ha sido acondicionado a su solicitud, por **LA ARRENDADORA** para uso exclusivamente de la operación de su negocio, por lo que el presente contrato se sujetará a las condiciones establecidas en el Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

TERCERA: PLAZO. - El plazo de este arrendamiento ha sido pactado por **1 año, contado a partir del uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**. Queda expresamente convenido que si antes de los sesenta (60) días que anteceden al vencimiento del plazo ninguna de las partes contratantes avisare a la otra por escrito su intención de dar por terminado el contrato, el plazo se prorrogará por periodos iguales en forma automática si así conviniere a los intereses de **LA ARRENDADORA**, no obstante en cada caso de prórroga **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a modificar las condiciones del contrato, particularmente incrementar el precio del arrendamiento, lo cual será notificado al arrendatario dentro de los treinta (30) días previo al vencimiento del contrato o su prórroga respectiva. Vencido el plazo y habiendo notificado **LA ARRENDADORA** su deseo de no renovar el contrato, o habiéndose extinguido este por las causas mencionadas en este documento, no se entenderá renovación tácita del contrato o prórroga del mismo, por el hecho de que **EL ARRENDATARIO** continúe ocupando el local arrendado, aunque deposite las rentas o alquileres en Juzgados competentes, en el Departamento Administrativo del Inquilinato o ante cualquier otra autoridad a quien se hubiere concedido por disposición de las leyes tal atribución, por lo que para todos los efectos legales, se tendrá por expirado de conformidad al Artículo 1,716 numeral 2 del Código Civil, quedando **LA ARRENDADORA** facultada para promover las acciones judiciales que proceden en derecho. Se pacta expresamente que por cada día calendario de retraso en la entrega del o los locales objeto del arrendamiento extinguido, pagará el ex arrendatario a **LA ARRENDADORA** de los mismos, a título de penalidad la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L9,388.75)** diarios, en sustitución de los daños causados por el incumplimiento del contrato en relación a la no entrega del inmueble, **INDEPENDIENTEMENTE DE LA RENTA**. El deudor no podrá eximirse de cumplir la obligación de entregar el o los locales pagando el importe de la penalidad. Siendo el pago de la penalidad una obligación de carácter civil, ambas partes en caso de controversia con la aplicación de este contrato se someten expresamente con renuncia del domicilio que tuvieran al momento de la ejecución o demanda, a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

CUARTA: PRECIO DE ARRENDAMIENTO. - El precio del arrendamiento mensual ha sido convenido por la suma total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L244,225.50)** el cual se comprende de: a) **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L375.00)** por metro cuadrado equivalente a **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L212,370.00)**; y, b) el impuesto

sobre ventas de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L31,855.50)**. Se acuerda que **EL ARRENDATARIO** pagará la renta a **EL ARRENDADOR** por medio de cuotas mensuales anticipadas, fijas, continuas e ininterrumpidamente, mediante transferencia bancaria realizada por el **SIAFI (SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRADA FINANCIERA)** las cuales posteriormente serán depositadas en las cuentas a nombre de **LA ARRENDADORA** Banco Ficohsa Honduras cuenta en Lempiras número **01-101373005** y/o en Dólares número **01-121-19860**; una vez verificado el pago se le enviará el documento fiscal correspondiente y su recibo. Para los efectos del pago de la renta, todo mes comenzado será considerado vencido y el valor de la renta será cancelado por **EL ARRENDATARIO** por mes anticipado en los primeros diez (10) días de cada mes comprendido dentro del plazo o prorroga sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. En vista de que la inversión para poner el local a disposición de **EL ARRENDATARIO** es realizada en moneda extranjera, y para efecto de dotar a las prestaciones económicas establecidas del beneficio de estabilización monetaria, queda claramente estipulado que la moneda pactada en este documento y con la cual la arrendataria habrá de cumplir todas las obligaciones es la moneda Dólares de curso legal en los Estados Unidos de América; sin embargo, si **EL ARRENDATARIO** deseara pagar en moneda nacional, lo podrá hacer tomando en consideración la cantidad de lempiras que sean necesarios para obtener los dólares correspondientes a la renta del mes de que se trate en la Banca Nacional. En base a lo anterior, es entendido que la fluctuación y riesgo cambiario son de cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá desembolsar los lempiras necesarios para adquirir los dólares necesarios para cada pago en cada oportunidad. Esta cláusula se considera por parte de ambos contratantes como básica para poder llevar a cabo lo aquí concertado, en consecuencia, a este respecto tendrá plena aplicación el caso de excepción prevista en el párrafo segundo del Artículo setecientos nueve (709) del Código de Comercio, en el sentido de que la obligación pactada deberá ser cumplida en dólar de los Estados Unidos de Norte América. **PAGO EN EFECTIVO. - DÉPOSITO:** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato de Arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** entrega un mes de depósito de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 48/100 LEMPIRAS (L244,739.48)**. El mencionado depósito en garantía eventualmente será aplicado para cubrir cualquier responsabilidad a cargo de **EL ARRENDATARIO** por daños y perjuicios causados por acciones directas o indirectas, o por mal uso que haga del local arrendado o de sus instalaciones; asimismo, **EL ARRENDATARIO** expresamente autoriza a **LA ARRENDADORA** a pagar al final del Arrendamiento, las obligaciones pendientes de pago con la Administración, como ser cuotas de mantenimiento, multas, servicios públicos, y a deducir estos pagos de las sumas entregadas en depósito. Este depósito o su remanente serán devueltos a **EL ARRENDATARIO** un mes después de haber sido recibido a entera satisfacción de **LA ARRENDADORA** y contra la evidencia de pago de todas las obligaciones económicas a cargo de **EL ARRENDATARIO** relacionado con el local arrendado. Dicho depósito en ninguna circunstancia podrá ser considerado para el pago de alquileres vencidos o como abono a intereses moratorios que se adeuden al momento en que este contrato sea resuelto. **QUINTA: MORA EN EL PAGO DE LA RENTA, CUOTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS.** - El atraso en el pago de la Renta, Cuota de Mantenimiento o de Servicios Públicos, dará derecho a **LA ARRENDADORA** a cobrar intereses moratorios calculados sobre la base del tres por ciento (3%) mensual, sobre el valor de las facturas que en concepto de Renta, Cuota de Mantenimiento o Servicios Públicos se encuentren vencidos, intereses que serán revisables cada seis meses. Una vez que **EL ARRENDATARIO** se encuentre en mora todo pago que efectúe se aplicará en primera instancia al pago de los intereses por mora acumulados y el remanente o diferencia a los cánones de arrendamiento u a cualquier otro adeudo. **SEXTA: INTERESES Y RECARGOS ADMINISTRATIVOS.** - Cuando **EL ARRENDATARIO** no pague las cuotas

mensuales de arrendamiento en forma anticipada antes del día diez (10) de cada mes incurrirá en un recargo administrativo de doscientos Lempiras (L. 200.00); además deberá de cubrir los gastos judiciales y/o extrajudiciales, honorarios profesionales, costos por la gestión de cobranza y cualquier otro costo en caso de requerirse la gestión de cobro por parte de **LA ARRENDADORA** o el tercero o profesional del derecho que éste designe, el cual también deberá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO** desde este mismo acto queda especialmente obligado a cumplir las obligaciones impuestas por la sociedad administradora del proyecto, así como las normas, políticas y reglamentaciones puestas en vigencia a partir de la firma del presente contrato y las que con posterioridad sean puestas en vigencia, particularmente las siguientes: 1) **LA ARRENDADORA** cobrará a **EL ARRENDATARIO**, una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes según tarifas que se pongan en vigencia en cada oportunidad cobrado en base al número de metros del local arrendado. Dicha cuota está incluida en el precio de arrendamiento mencionado en la cláusula número cuatro de este documento y cubrirá los gastos comunes del Centro Comercial, el mantenimiento incluye limpieza, seguridad, jardinería y la fuerza o energía eléctrica que se consuma en las áreas comunes, asimismo esta cuota se empleará para el mantenimiento de equipo de bombeo de agua, pintura, focos, lámparas, materiales de limpieza y demás. Esta cuota de mantenimiento cubrirá exclusivamente los gastos de mantenimiento de las áreas comunes; los gastos particulares del local aquí otorgado en arrendamiento serán pagados en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. Queda expresamente convenido que **EL ARRENDATARIO** se compromete a lo siguiente: 1) Mantenimiento, cuidado, reparaciones y reposición de vitrinas, ventanas, vidrios, puertas exteriores e interiores, equipo de aire acondicionado, lámparas y cualquier instalación en el local, piezas y accesorios correrán por cuenta del **EL ARRENDATARIO**; 2) Respeto a los derechos correspondientes a los demás inquilinos de los otros locales; 3) Observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables; 4) Las demás comprendidas en las reglamentaciones vigentes y las que le sean comunicadas oportunamente mediante cartas las que serán consideradas como parte integrante de este Contrato. **OCTAVA: SERVICIOS EXCLUIDOS.**- El precio del arrendamiento no comprende: a) El pago de los servicios de teléfono del local arrendado; b) El pago de mantenimiento y reparación del aire acondicionado del local arrendado; c) Los servicios de mantenimiento, aseo o limpieza del local estipulado; d) El servicio de energía eléctrica del local arrendado, que será facturada en forma mensual en base al consumo del local indicado en el contador respectivo y según las tarifas cobradas por la **Autoridad Competente**, adicionando **LA ARRENDADORA** al inquilino un diez por ciento (10%) sobre el valor facturado para el mes respectivo, por el derecho a utilizar la planta de energía eléctrica propiedad de la **ARRENDADORA** en caso de falla del suministro de energía eléctrica por parte de la **Autoridad Competente**; y, e) El agua del local arrendado, será suministrada por **LA ARRENDADORA**, debiendo **EL ARRENDATARIO** pagar el consumo de agua en base a la lectura del medidor instalado en su local, más el costo proporcional en que incurra **LA ARRENDADORA** por la red de almacenamiento y distribución de agua. La falta de pago de las facturas que emita **LA ARRENDADORA** por los servicios de agua y energía eléctrica producirá la inmediata suspensión de tales servicios, sin que en ningún momento se considere esto una violación a la Ley de Inquilinato. - **NOVENA: ESTACIONAMIENTO.** Los clientes de **EL ARRENDATARIO** tendrán acceso gratuito al estacionamiento del Centro Comercial en los horarios establecidos por la Administración. No obstante, cuando lo considere conveniente **LA ARRENDADORA** o la Administración del Centro Comercial, podrá establecer controles indispensables y cobros necesarios en la zona de estacionamiento del área comercial, y cualquier utilidad que pudiere producir el estacionamiento de vehículos pertenecerá enteramente a **LA ARRENDADORA**, no siendo responsabilidad de **LA ARRENDADORA** cualquier daño que sufran los vehículos estacionados en dicho predio, igualmente

no será responsabilidad de **LA ARRENDADORA** el robo de los mismos.- **DÉCIMA:** Durante la vigencia de este contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener el local en condiciones apropiadas para el funcionamiento del negocio en ellos instalados y a colocar en el los mecanismos de seguridad necesarios para proteger su mobiliario y equipos y contratar un seguro contra todo daño y a su personal; asimismo, se obliga a emplear en él personal adiestrado en un número adecuado para dar un servicio eficiente a su clientela y a mantenerlo abierto al público durante los días y horas que se determinen de acuerdo al horario del Centro Comercial, mismo que será estipulado por la Sociedad Administradora del Proyecto a través de Reglamentos que se comunicaran en su oportunidad. - **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES A EL ARRENDATARIO.-** **EL ARRENDATARIO** o el personal laborante a su cargo, no podrá: a) Transferir la explotación del negocio establecido en el local a terceras personas, bajo ninguna figura legal como ser fusión, cesión de derechos u administración o cualquier otra, sin permiso previo y por escrito de **LA ARRENDADORA**; b) Obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, ésta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del Centro Comercial; c) Almacenar o tener en el local artículos que puedan aumentar el riesgo de fuego y/o la tarifa del seguro contra incendios que suscriba **LA ARRENDADORA** o que puedan contravenir leyes, reglamentos, ordenanzas, o cláusulas de pólizas de seguro del Centro Comercial; d) Colocar rótulos, propaganda o papeles fuera del área autorizada sin previo permiso y aprobación por escrito de **LA ARRENDADORA**, para lo cual se establece que los rótulos no pueden exceder de 1.00 metro de alto x 3.60 metros de ancho. **EL ARRENDATARIO** deberá respetar los Reglamentos y directrices que en materia de rótulos y publicidad dicte la Administración del Centro Comercial, aceptando desde este momento que los rótulos de su negocio deberán ser aprobados por la Administración del Centro Comercial, respetándose la calidad, dimensiones, tamaños, escalas, colores, pesos y demás elementos intrínsecos de un rótulo. **LA ARRENDATARIA** desde ya acepta la autoridad que tiene la Administración del Centro Comercial para instalar, diseñar, autorizar, desautorizar, remover y en cualquier forma disponer de la existencia de rótulos, stickers de vitrina, banners y cualquier otro medio publicitario que no cumpla conforme los parámetros establecidos por la Administración del Centro Comercial; e) Causar ruidos escandalosos o impropios; f) Efectuar cambios o mejoras en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA**, mejoras que de ser autorizadas quedarán en beneficio del inmueble, siempre y cuando no sean removibles sin causar daño alguno, sin que **LA ARRENDADORA** tenga que pagar ningún precio por las mismas; g) Hacer promociones o propaganda que ponga en entredicho la buena reputación del Centro Comercial o su atractivo como lugar para comercio; h) Ocasionar desordenes, pleitos o escándalos dentro del local o en las instalaciones del edificio; i) Manchar, marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del local o del Centro Comercial; j) Hacer propaganda del negocio instalado en el local sin hacer referencia específica al Centro Comercial y cuando dicha propaganda sea escrita o televisada deberá hacer referencia además el logotipo del Centro Comercial ya conocido entre las partes; k) Obstruir ventanas o ventanillas que reflejen luz y visibilidad al interior del local; l) Mantener en el área arrendada productos y sustancias que produzcan malos olores, que sean perjudiciales a la salud y seguridad de los otros inquilinos o del público en general o de naturaleza semejante (además de los prohibidos por la ley), o que a juicio de **LA ARRENDADORA** sean perjudiciales para las instalaciones, higiene y/o imagen del Centro Comercial o sus visitantes; debiendo comprometerse **EL ARRENDATARIO** a seguir todas las medidas correctivas que le indique la Administración del Centro Comercial para tal efecto; y, m) Producir humo u olores indeseables a juicio de la Administración del Centro Comercial, así como cualquier sustancia gaseosa, tóxica o no, que pueda influir en las operaciones cotidianas de los negocios adyacentes, causar molestia a los inquilinos de

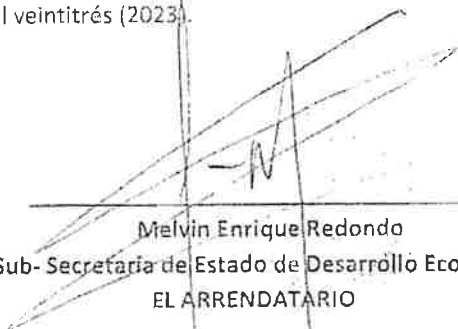
los locales del Centro Comercial o al público en general, así como realizar actos que pongan en peligro o deterioren la seguridad, higiene e imagen del Centro Comercial. - **DÉCIMA SEGUNDA:** El incumplimiento derivado de las prohibiciones establecidas en la cláusula que antecede, facultará a **LA ARRENDADORA** a imponer y/o requerir el pago a título de penalidad la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L1,250.00)** diarios, hasta que **EL ARRENDATARIO** cumpla con todas las medidas correctivas que le indique la Administración del Centro Comercial para tal efecto. Esta medida es aceptada expresamente por **EL ARRENDATARIO** a título de indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento irrogare a **LA ARRENDADORA**.- **DÉCIMA TERCERA:** **EL ARRENDATARIO** se obliga: a) Cumplir las leyes, decretos o reglamentos de las autoridades civiles y municipales y a no ocupar o permitir que se ocupe el local arrendado para usos fuera de la ley; b) Contar con los permisos de operación respectivos; c) Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; d) Mantener el local en perfecto estado de funcionalidad, limpieza y orden presentando en forma atractiva sus productos así como los servicios que brinde; e) A dar mantenimiento cada tres meses al equipo de aire acondicionado, debiendo presentar a **LA ARRENDADORA** los recibos de pago por este concepto cada vez que se haga este mantenimiento, y; f) Mantener en el local arrendado por lo menos un extintor de incendio en buen estado de funcionamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados.- **DÉCIMA CUARTA:** El término **EL ARRENDATARIO** usado en este contrato comprenderá a ésta, sus representantes, auxiliares y empleados, por lo tanto, todos los actos y hechos que realicen dichas personas dentro del local arrendado en contravención a las cláusulas estipuladas en este contrato se considerarán realizadas por el propio **ARRENDATARIO**.- **DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERDIDAS.- LA ARRENDADORA** no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa, circunstancia, deterioro o cambio en la condición del local arrendado, sufra **EL ARRENDATARIO**, sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, ni aún en casos como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, actos de Dios, robos, fechorías, interrupción de los servicios de energía o fuerza eléctrica y cambios de voltaje de éstos, pérdidas o daños a la propiedad por incendio u otros siniestros, mercaderías o ventas causados por lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, ni por roturas de cañerías o tuberías o instalaciones, así como filtraciones y obstrucciones de los desagües, daños ocasionados por aguas que provengan de techo o vengán a través del mismo en claraboyas, puertas, paredes o cualquier otro lugar u otros. - **DÉCIMA SEXTA:** **EL ARRENDATARIO** acuerda y conviene que, durante el plazo de este contrato y sus prórrogas, si las hubiere, mantendrá un seguro de responsabilidad por daños por una cantidad que cubra totalmente las sumas de dinero invertidas en mercadería, equipos, muebles y demás. La fotocopia de la póliza de seguros que **EL ARRENDATARIO** debe de mantener será entregada a **LA ARRENDADORA** previa solicitud por escrito; en el caso que **EL ARRENDATARIO** no contrate el seguro aquí convenido por este acto libera a **LA ARRENDADORA** por los daños o pérdidas por cualquier causa que sufran sus equipos, muebles y demás. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Durante la vigencia de este contrato, **EL ARRENDATARIO** responderá e indemnizará a **LA ARRENDADORA** por demandas o juicios seguidos contra ella por daños a terceras personas que se causen en el local arrendado, asimismo, por cualquier reclamo vinculado directa o indirectamente con la relación o contrato laboral existente entre **EL ARRENDATARIO** y sus empleados. - **DÉCIMA OCTAVA:** **EL ARRENDATARIO** a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato, autoriza a **LA ARRENDADORA** a retener los bienes propiedad de su representada y que se encuentren dentro del local arrendado, hasta que se haya cancelado la totalidad del contrato, de conformidad a este documento y no existan deudas pendientes de cancelación, debiendo en este caso obtener la solvencia o una constancia por escrito de parte de **LA ARRENDADORA**, caso contrario la vigilancia del Centro Comercial no permitirá su retiro. Para este efecto, **EL ARRENDADOR** queda facultado a levantar un inventario de los

bienes cuando lo estime conveniente para el registro de la garantía prendaria sobre los bienes que en derecho corresponda conforme al Decreto 182-2009. No obstante, **EL ARRENDATARIO** acepta que, para el retiro de cualquier mobiliario, equipo y/o mercadería deberá acreditar la razón de salida y cumplir con las políticas internas de la administración de centro comercial, quien una vez verificado el proceso extenderá el respectivo pase de salida a efectos de ser cotejado por el personal de seguridad que resguarda el centro comercial. - **DÉCIMA NOVENA:** No obstante, lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, las partes acuerdan que si **LA ARRENDADORA** contrae un crédito con alguna persona natural o jurídica y constituya garantía con los derechos que por este contrato adquiere, **EL ARRENDATARIO**, a solicitud de **LA ARRENDADORA**, queda facultada para efectuar directamente a los acreedores los pagos mensuales del canon de arrendamiento para ser abonados a cuenta de **LA ARRENDADORA**. - **VIGÉSIMA:** Las notificaciones y avisos entre **LA ARRENDADORA Y EL ARRENDATARIO** se tomarán como válidas al ser entregadas en el local, o en las oficinas principales de **LA ARRENDADORA**, en donde se acusará de recibo. - **VIGÉSIMA PRIMERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO SARLAFT:** **EL ARRENDATARIO** certifica a **EL ARRENDADOR** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con financiamiento del terrorismo. **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL ARRENDATARIO**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA ARRENDADORA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** **LA ARRENDADORA** dará por terminado este contrato en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento del plazo por el que se constituyó; b) Unilateralmente por decisión de **LA ARRENDADORA**; bastando una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación; c) Por incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones o pactos señalados en este contrato, particularmente por el incumplimiento en la suscripción del seguro por daños a la propiedad; d) Por infracción a cualesquiera de las prohibiciones aquí establecidas; e) Por mora en el pago de dos de las mensualidades del canon del arrendamiento, bastando en este caso una simple notificación de parte de **LA ARRENDADORA** de dar por terminado el presente contrato; f) Por incumplimiento a las prohibiciones a **EL ARRENDATARIO**, o bien porque **EL ARRENDATARIO** destino el inmueble arrendado, todo o en parte, a usos distintos para el que fue contratado; g) Si el local comercial no es ocupado por su personal o bien no es abierto por más de cinco días naturales y consecutivos, autoriza a **LA ARRENDADORA** a tomar posesión del local y por ende a tenerlo por abandonado, procediendo a dar por vencido el plazo convenido en este contrato sin ninguna responsabilidad para sí, pudiendo proceder a contratar con terceras personas; y, h) Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o buenas costumbres, o bien porque a juicio de **LA ARRENDADORA** el negocio instalado en el local ocasiona desprestigio o daña la imagen y el buen nombre del inmueble, así como por las demás causas establecidas en la Ley de Inquilinato.- La ocurrencia de cualesquiera de las situaciones antes mencionadas hará caducar el plazo y **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a exigir de inmediato el retiro del área asignada, sin necesidad de diligencia judicial o administrativa alguna por renunciar a todo ello **EL ARRENDATARIO**, así como también

a exigir el pago inmediato y sin requerimiento de los cánones vencidos o por vencerse en razón del resto del plazo o prorroga que ya se hubiere iniciado o cualquier indemnización que en derecho le corresponda, no obstante **EL ARRENDATARIO** hubiere retirado sus bienes sin perjuicio de verificar el reclamo de dichos cánones por la vía judicial, para lo cual es expresamente convenido por ambas partes que el presente contrato servirá de documento base de la acción. En vista que la inversión realizada a efecto de poder poner a disposición de **EL ARRENDATARIO** los locales arrendados es realizada en moneda extranjera, las partes acuerdan que, si **EL ARRENDATARIO** desea efectuar cancelación anticipada del contrato antes de finalizar el plazo de arrendamiento, deberá pagar a **LA ARRENDADORA** como penalización la renta de seis (06) meses, debiendo enviar notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación. La misma penalización será aplicada en caso que el contrato sea terminado anticipadamente por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de **EL ARRENDATARIO**.- **VIGÉSIMA TERCERA: VARIABILIDAD EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO**.- **EL ARRENDATARIO** acepta expresamente que si durante la vigencia de este contrato se emiten leyes, decretos o reglamentos que establezcan nuevos impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales al Centro Comercial o que aumenten los ya existentes, **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a incrementar el precio del arrendamiento establecido en la cláusula cuarta de este contrato, en una suma de dinero proporcional por los anteriores conceptos, tomando como base el área arrendada.- **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS**. - Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** todos los impuestos, tasas o contribuciones fiscales y municipales establecidas en leyes y reglamentos que graven el negocio y la renta del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA**: Queda acordado que cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, deberá intentarse un arreglo directo; de no ser posible, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y someten expresamente a la jurisdicción de y competencia de los Juzgados de letras Civil de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Si cualquiera de las disposiciones o parte de este contrato fuere anulada, el resto del presente mantendrá toda su fuerza y efectos legales y será interpretado como si aquellas disposiciones suprimidas no hubiesen formado parte del mismo.- **VIGÉSIMA SEXTA**: Manifiesta el señor **MELVIN ENRIQUE REDONDO**, actuando en el carácter que ostenta, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDADOR**, acepta todas y cada una de las partes aquí estipuladas, obligándose a su fiel cumplimiento, así como a sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Operaciones, la Ley de Propiedad Horizontal y demás disposiciones establecidas por la administración del condominio y que no contravenga los acuerdos ya establecidos en este contrato. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa el siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Edgardo Camilo Kafati Nosthas
Acciones Internacionales S.A. de C. V.
LA ARRENDADORA



Melvin Enrique Redondo
Sub- Secretaría de Estado de Desarrollo Económico
EL ARRENDATARIO

COMUNICACIÓN INTERNA

SDE-DSL-016-2025

PARA: LIC. ARLEN URQUIA
Subgerente de Recursos Materiales

DE: ABG. LIZETH ARIAS
Encargada de la Dirección de Servicios Legales
Mediante acuerdo No. 007-2025



ASUNTO: Remisión de Opinión y Adendas

FECHA: 13 de enero de 2025

.....

Con el fin de dar respuesta a Comunicación Interna No. SGRM-002-2025 de fecha 06 de enero del 2025, contentiva solicitud de Opinión Legal y Adendas a los contratos de Alquiler del Edificio donde se encuentran ubicadas la Oficinas de esta Secretaría en la ciudad de San Pedro Sula, así como de donde se encuentra ubicado el Archivo en Tegucigalpa, de igual manera el del parqueo del Centro Cívico Gubernamental, me permito remitir la opinión Legal No. 004-2025 al igual se las correspondientes Adendas.

Atentamente,

cc. Archivo



OPINIÓN LEGAL No. 004-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada mediante Comunicación Interna número SGRM-002-2025 de fecha 13 de enero del 2025 emitida por la subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, referente a los Contratos de Arrendamiento donde funcionarían las oficinas de archivo general, de alquiler del edificio San Pedro Sula y del Parqueo del Centro Cívico; Esta Dirección de Servicios Legales en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 de la Ley de Contratación del Estado; 5, 9 del Reglamento a la Ley de Contratación del Estado; 88 y 89 del Decreto No. 062-2023 publicado en el Diario oficial la Gaceta el 18 de enero del año 2024 contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de La República, Ejercicio Fiscal 2024; 1348 Código Civil; 3, 4, 23, 25, 26, 51, 58, 74 Ley de Inquilinato; Leyes Tributarias vigentes. **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Comunicación Interna número SGRM-002-2025 de fecha 13 de enero del 2025 emitida por la subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, referente al Contrato de Arrendamiento donde funcionarían las oficinas de archivo general, de alquiler del edificio San Pedro Sula y del Parqueo del Centro Cívico.

SEGUNDO: Que se ha acordado firmar entre la señora **REYNA VICTORIA DUBÓN SANABRIA**, quien actúa en su condición de **LA ARRENDADORA** y el señor **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, representante legal de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** en su condición de **EL ARRENDATARIO**, de un inmueble, situado en el Colonia Loma Linda Norte, calle principal casa número 1109 con clave catastral 11-0127-003 con una extensión de **NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (950 M²)** de tres niveles, para estacionamiento de 20 vehículos, 10 dormitorios, 3 salas, 8 baños y medio, 2 comedores, 2 cocinas con sus muebles, 2 áreas de lavandería, por un periodo de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025.

TERCERO: Que se ha acordado firmar entre el señor **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS**, actúa en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada **ACCIONES INTERNACIONALES S. A. DE C. V. (INTERACIONES)** en su condición de **ARRENDADOR** y el señor **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, representante legal de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** en su condición de **ARRENDATARIA**, de un inmueble, situado en el Boulevard del Norte salida a Puerto Cortes de la ciudad de San Pedro Sula municipio del departamento de Cortes, el cual está conformado por locales comerciales, áreas de restaurantes, área de exposición de vehículos, edificio para oficinas, áreas de circulación y demás infraestructuras el cual está sometido al régimen de propiedad horizontal, por medio de su representante legal da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** dentro del centro de conveniencia Santa Mónica, el cuarto piso de la Torre Ejecutiva que tiene un área aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (566.32 M²)** el local está conformado y será entregado con lo siguiente: Paredes principales de bloques de concreto, repellada, pulidas y pintadas, paredes secundarias en su interior de tabla yeso pintadas, pisos de cerámica, cielo falso suspendido, acometida eléctrica, tomacorrientes, iluminación con lámparas de empotrar fluorescente, puertas de aluminio y vidrio, mejoras y divisiones de espacio terminados, cortinas, cinco (5) baños con servicios sanitarios terminados con paredes revestidas de azulejo hasta la altura estándar, piezas sanitarias y pileta de aseo, dos (2) unidades de aire acondicionado de diez (10) toneladas cada una, tres (3) unidades de aire acondicionado de cinco (5) toneladas cada una y una (1) unidad de aire acondicionado de una (1) tonelada y catorce (14) espacios para parqueo en el sótano del edificio para uso exclusivo, estos podrán ser marcados a discreción por **LA ARRENDATARIA**, con el fin que los mismos puedan ser identificados y distinguidos por cualquier usuario de estacionamiento

www.sde.gob.hn

celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación, en su caso, o formalización por las disposiciones legales especiales, incluyendo las que se refieren a la autorización para contratar y a la competencia de los funcionarios; supletoriamente se aplicarán, según corresponda, las disposiciones pertinentes de la Ley y del presente Reglamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma, como la comparecencia ante Notario o inscripción en Registros Públicos, para la validez de determinados contratos cuando así lo exigieren, en su caso, las normas especiales del Derecho Privado.

OCTAVO: QUE EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE: "Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos".

NOVENO: QUE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INQUILINATO ESTABLECE: "En los casos no previstos por esta Ley, las controversias se resolverán aplicando las disposiciones del Código Civil, la costumbre y equidad, el Código de Procedimientos Civiles y los principios generales del derecho".

DÉCIMO: QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE INQUILINATO, ESTABLECE: Para todos los efectos de esta Ley se consideran por: **a) Arrendador:** Es no solamente el propietario sino también todo aquel que tiene la facultad de conceder, a título oneroso, el goce de bienes inmuebles urbanos Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial Poder Judicial de Honduras y sub-urbanos o parte de éstos; **b) Inquilino o arrendatario:** La persona natural o jurídica que ocupa en arrendamiento o sub-arrendamiento bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos, o parte de éstos".

DÉCIMO PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 43 DECRETO No. 62-2023 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE: "Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones, celebrar contratos, autorizar obligaciones sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados".

DÉCIMO SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 104 DECRETO No. 62-2023 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024, ESTABLECE: "En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 360 de la Constitución de la República y el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de Septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores:

No.	T po de Contrato	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contrato
3	Contrato de Suministros Bienes y Servicios	L 1,000,001 a adelante	Licitación pública
		L 300,001 a 1,000,000.00	Licitación Privada
		L 100,000 a L 300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
		L50,000.01 a L100,000.00	Compra Menor con un mínimo de dos (2) cotizaciones válidas
		L0.01 a L10,000.00	Compra Menor con un mínimo de una (1) cotización válida

El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos excepto las exoneraciones establecidas en normativa nacional o internacional.

www.sde.gob.hn

que, si bien **ES CIERTO** que lo remite a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, no deja de ser menos **CIERTO** que las establecidas para el ejercicio fiscal 2024 no fija un techo máximo o mínimo para realizar dicha contratación, razón lo que no se procedió a establecer el monto de fijación del mismo.

SEGUNDO: Que esta Unidad de Servicios Legales es de parecer que es procedente la firma de las Adenda a los contratos de alquiler relacionados en los numerales DOS y TRES del antecedente, con una vigencia de dos meses hasta el 28 de febrero del 2025.

TERCERO: En lo referente al Contrato de Espacio de Estacionamiento José Cecilio del Valle, no requiere adenda, en virtud que el mismo es por tiempo indefinido y es renovado de manera automática y estará vigente hasta que las partes den por rescindido el mismo, todo lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Organiza de Presupuesto.

CUARTO: Remítanse las presentes diligencias a la Subgerencia de Recursos Materiales, para la continuación de su trámite.

LIZETH ARIAS

**Encargada de la Dirección Legal
Mediante Acuerdo No. 007-2025**

CONSTANCIA

REGISTRO DE EXONERADOS

R2024000332

La infrascrita Directora General de la **DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS** Dependencia de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, por medio de la presente **HACE CONSTAR**: Que la Sociedad Mercantil **DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, con RTN 08019016827575, es una empresa que tiene como finalidad **EL FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y OPERACIÓN DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL (CCG)**, se encuentra Registrada en el **ASIENTO NUMERO MIL NUEVE (1009), TOMO VI DEL LIBRO DE REGISTRO DE EXONERADOS**, por gozar de los beneficios fiscales (Impuesto Sobre la Venta (ISV), Impuesto Sobre la Renta (ISR), Activo Neto y Aportación Solidaria, Retenciones Sobre los Pagos de Servicios u Honorarios Contratados con Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras, Derechos Arancelarios de Importación (DAI), Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV) y Tasa) otorgados por el Congreso nacional de la Republica a través del Decreto Legislativo 30-2016 y su reforma publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 16 de Abril del 2016, el cual aprueba todas y cada una de las partes de Exoneración de Impuestos y Derechos a los proyectos del "CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL Y AEROPUERTO INTERNACIONAL PALMEROLA."

Esta Constancia tiene vigencia de un (1) año contado a partir de su fecha de emisión y no constituye por sí misma exoneración de ningún tipo de impuesto.

Y para los fines que el interesado convenga se extiende la presente **CONSTANCIA** en la Ciudad de TEGUCIGALPA siendo el 19 de febrero de 2024.



LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO
ACUERDO DE DELEGACION N° 377-A-2022
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS



Proyecto CCG

Tegucigalpa M.D.C.
28 de diciembre de 2023

Oficio RDC-PCCG-0906-2023

Ref.: Representante Designado de la
Contratante; Remisión de Oficio No.233-GA-SDE-
2023, referente a solicitud asignación de espacios
para estacionamiento en CCG, por parte de la SDE.

Ingeniero
JUAN RAMÓN PERNÍA DE ALBA
Representante Designado del IOP
DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA
DE HONDURAS, S.A DE C.V.
Su Oficina

Estimado Ingeniero Pernía:

Reciba un cordial saludo. En referencia al "CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS" suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Inversionista Operador Privado (IOP) el 15 de agosto de 2016.

Con instrucciones de la Contratante se le remite el Oficio No.233-GA-SDE-2023 recibido de manera electrónica en fecha 29 de noviembre del presente año, mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Económico (SDE), solicita se le puedan asignar ocho (8) espacios de estacionamiento adicionales, bajo la modalidad de paga mensual, para uso de Subdirectores, Subgerentes y vehículos de dicha Institución, a partir del mes de enero del año 2024.

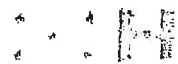
Por lo tanto, este Representado le solicita dar trámite a lo requerido por parte de la Institución participante.

Sin otro particular, se despide de usted,

Atentamente,


MARIO MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ
Representante Designado de la Contratante
Proyecto Centro Cívico Gubernamental





**Desarrollo
Económico**



HONDURAS

Oficio No.233-GA-SDE-2023
Tegucigalpa, MDC., 28 de noviembre de 2023

Ingeniero
MARIO MANUEL MEJIA
Representante Designado de la Contratante
Su Oficina

Estimado Ingeniero Mejía:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de solicitar ocho (8) cajones de estacionamiento adicional (de paga por parte de la Institución) para uso de los Subdirectores, Subgerentes y vehículos de la SDE a partir de enero 2024.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.


MARY DELMI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Gerente Administrativo

CC Ing. Alejandro José Corea Irias
CC Arq. Coralia Velásquez
CC Archivo

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn



@SDEHonduras



sde.hn



HONDURAS

DOIH S.A. DE C.V.
OPERACION ESTACIONAMIENTO CCG

CCG
José Cecilio del Valle

Contrato de Espacio de Estacionamiento José Cecilio del Valle.

Nosotros **DOIH S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **PRESTADOR DEL SERVICIO**) CON RTN 0801-9016-827575 representada en este acto por **JUAN RAMON PERNÍA DE ALBA** con pasaporte No.G31941917 y por otra parte la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO** (en lo sucesivo el **Usuario**) representada en este acto por Nosotros, **MELVIN ENRIQUE REDONDO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con tarjeta de identidad No. **0801-1969-04956**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando su condición de, Sub-Secretario de Comercio Exterior según Acuerdo No. Ejecutivo No. 204-2022 de fecha die y ocho (18) de marzo y Acuerdo Ministerial No. 022 del dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes que por Ley le han sido otorgadas para celebrar esta clase de actos, según artículo número 11, numeral 1 inciso b) de la Ley de contratación del Estado, comparecen a firmar el presente Contrato de Espacio de Estacionamiento José Cecilio del Valle Donde ambas partes aceptan las siguientes condiciones:

PRIMERO. El **Usuario** declara y acepta que los vehículos que por su consentimiento ingresen al Estacionamiento del Centro Cívico Gubernamental, mismos que ocupara espacio de estacionamiento, no son robados o de procedencia ilícita, habiéndose manifestado lo anterior y si se hubiese declarado en falso testimonio, el **PRESTADOR DEL SERVICIO** se deslinda de cualquier responsabilidad Fiscal o Jurídica que resulte.

Las partes contratantes declaran y aceptan que al usuario le corresponden 6 espacios de estacionamiento para vehículos pensionados permanentes y 3 espacios de estacionamientos para motocicleta pensionados permanentes; siendo el objeto de este contrato establecer las clausulas en que se regulara lo concerniente a los espacios para vehículos y motocicletas pensionados.

SEGUNDO. El **Usuario** acepta que el espacio a utilizar no es transferible, será solo para el uso del estacionamiento y este se obliga a aparcar los vehículos solo en el área designada previamente sin perturbar los espacios colindantes, ni ocupar las vías de acceso, de tránsito o de maniobra, cualquier otro uso será considerado como indebido y causará la rescisión inmediata del contrato.

TERCERO. El **Usuario** acepta que no podrá utilizarse el espacio asignado para guardar objetos, refracciones de automóviles, paquetes o cualquier clase de utensilios, quedando prohibido almacenar recipientes que contengan materiales que pongan en riesgo la integridad de las



HONDURAS

DOIH S.A. DE C.V.
OPERACION ESTACIONAMIENTO CCG

CCG
José Cecilio del Valle

personas como del estacionamiento, en caso de incumplimiento, El Usuario será responsable de las posibles sanciones o daños a terceros que se puedan derivar.

CUARTO. El Usuario acepta que el costo por espacio de estacionamiento será de A) 1,500.00 (un mil quinientos lempiras 00/100) tarifa normal (para funcionarios con cobro) o de B) 1,275.00 lempiras (un mil doscientos setenta y cinco lempiras 00/100) mensuales, tarifa aplicable únicamente a funcionarios con cobro que cumplan con los requisitos (tarjeta de identificación personal, contrato laboral vigente, revisión vehicular vigente y licencia de conducir vigente), y la C) tarifa para las motocicletas es de 600.00 (Seiscientos Lempiras con 00/100) mediante pago en efectivo, transferencia o deposito a cuenta de ahorro en lempiras, número 200014172199 en banco Ficohsa a nombre de Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras, SA. DE CV., y por pago anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir de haber aceptado este contrato. Si no se llegase a pagar en tiempo y forma, se cobrará un valor de 120.00 lempiras (ciento veinte lempiras) por día transcurrido una vez vencido el plazo de pago y una vez normalizado el pago vuelve a la tarifa establecida en el contrato. No obstante, lo anterior en este acto se deja constancia que el presente contrato se suscribe con la modalidad de funcionario con cobro.

No obstante, lo anterior, por este acto las partes hacen constar que el usuario gozara de tres espacios para vehículo tipo automóvil y un espacio para vehículo tipo motocicleta, en ese sentido el monto a pagar se sujetara a los términos de la tarifa expresada en este instrumento contractual, es decir L. 1500 por vehículo tipo automóvil y L. 600 por vehículo tipo motocicleta.

QUINTO. El Usuario acepta que la duración de este contrato será mensual, el que se renovara automáticamente por igual periodo, por un tiempo indefinido, pero cualquiera de las contrapartes podrá ponerle término, avisando a la otra parte con una semana de anticipación; y que una vez iniciado el mes no se reembolsaran los días restantes del servicio

SEXTO. El Usuario acepta que en enero de cada año se llevará a cabo una revisión de las tarifas, pudiendo ser estas modificadas por el PRESTADOR DEL SERVICIO.

SEPTIMO. El Usuario acepta y reconoce que el PRESTADOR DEL SERVICIO no se hace responsable y no responderá a cualquier caso fortuito o Fuerza mayor, incendio, inundación, filtración, explosión, movimiento telúrico, robo o hurto, ni por los daños ocasionados a los vehículos directa o indirectamente ni a las pertenencias u objetos que se encuentren al interior de los vehículos, ni por los accesorios de este.



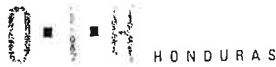
HONDURAS

DOIH S.A. DE C.V.
OPERACION ESTACIONAMIENTO CCG

CCG
José Cecilio del Valle

OCTAVO. El Usuario acepta leer y cumplir el siguiente reglamento de uso del Estacionamiento José Cecilio del Valle que dice lo siguiente: **En todo momento los usuarios deberán respetar el presente reglamento y atender a las autoridades de vigilancia, rondines, personal de apoyo, autoridades de la institución y Respetar la señalética existente en el estacionamiento:**

1. La Permanencia dentro del estacionamiento tiene un Costo y El cobro es: por hora o fracción y Pensión mensual
2. Es obligatorio cumplir con las tarifas establecidas
3. Es obligatorio tomar su recibo de ingreso que llevara impresa la hora de entrada al estacionamiento
4. El conductor debe esperar que la barrera se levante para avanzar
5. El peatón tiene la preferencia dentro del estacionamiento
6. Estacionar en posición de salida su Vehículo
7. Es compromiso del conductor No estacionarse en lugares restringidos
8. Respetar los cajones de estacionamiento designados a personas discapacitadas, tercera edad y mujeres embarazadas.
9. Si Requiere entrar en Caravana para que los vehículos permanezcan Juntos, ponerse de acuerdo y permanecer en la fila.
10. Mantener una velocidad lenta y constante no mayor a 15KM por hora y con las luces de su vehículo encendidas.
11. Circular en el sentido Indicado
12. No estacionarse en Doble fila
13. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de su vehículo
14. No nos responsabilizamos por el deterioro, daños o perdidas en los vehículos dentro del estacionamiento
15. EL costo por extravío del boleto es de L.300 y deberá presentar documentación que acredite propiedad del vehículo
16. No se permite dejar al interior del vehículo a niños sin el acompañamiento de un adulto responsable
17. No violentar la integridad de las personas que le brindan el servicio de estacionamiento
18. Será responsabilidad económica y legal de los usuarios los daños causados a las instalaciones
19. No podrá usar el estacionamiento como área de carga y descarga



20. Si el vehículo o motocicleta sufre fallas y no puede moverlo del estacionamiento deberá reportarlo al personal del estacionamiento, mostrando los documentos de propiedad y poder ayudarlo a gestionar la situación.
21. Se prohíbe terminantemente la portación de objetos inflamables, sustancias químicas peligrosas, armas de fuego, objetos contundentes, armas blancas, armas marciales, drogas y todo lo que atente contra la seguridad del estacionamiento.
22. El usuario deberá presentar su ficha de ingreso (tarjeta) al ingresar o salir del establecimiento, o cada vez que el personal de estacionamiento se lo solicite.
23. Nos reservamos el derecho de admisión.

NOVENO. EL USUARIO acepta proporcionar un listado con la cantidad autorizada por EL PRESTADOR, con la descripción de los vehículos (marca, modelo, placa, año, color), y nombres de usuarios, la cual deberá actualizar cada fin de mes. Una copia de la Revisión del vehículo autorizado para poder llenar la Ficha de ingreso del estacionamiento José Cecilio del Valle por parte del PRESTADOR DEL SERVICIO.

DECIMO. EL USUARIO acepta, que deberá notificar mediante el correo electrónico sopORTE.ccg@doih.hn con 24 horas de anticipación si en algún momento desea cambiar el Vehículo para el ingreso ya sea de forma temporal o permanente.

DECIMO PRIMERO. EL USUARIO acepta que, si registra más de un vehículo en el pago de una Pensión mensual, queda entendido que no podrá ingresar ambos vehículos al estacionamiento en el mismo rango de hora, si esto sucede, uno de los vehículos deberá pagar la tarifa POR HORA O FRACCIÓN.

Una vez leído y aceptado las condiciones de uso, EL USUARIO se compromete por medio de este contrato a cumplirlo, El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, normativas y reglamento de este contrato será motivo suficiente para la terminación de este sin responsabilidad por parte de EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

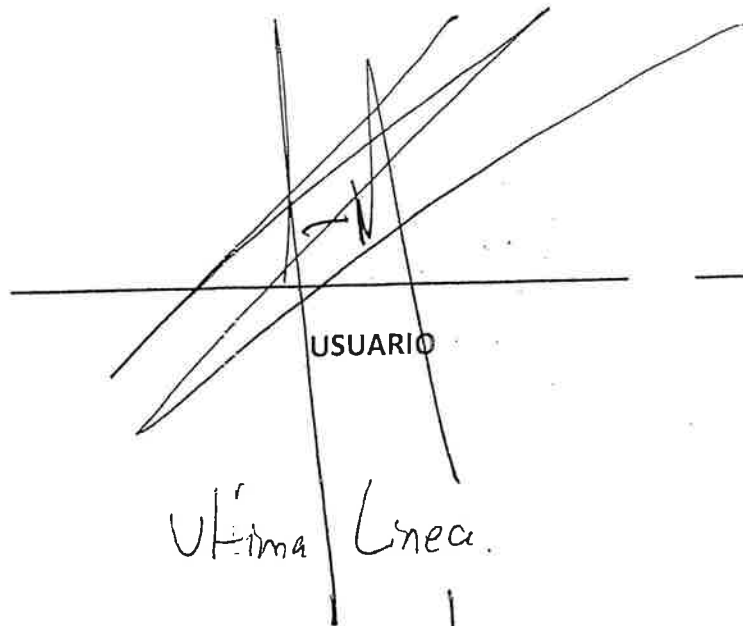
Y para constancia se suscribe el presente contrato a los 31 días del mes de mayo 2022, en Tegucigalpa, Distrito Central, Francisco Morazán.



REPUBLICA DE HONDURAS

DOIH S.A. DE C.V.
OPERACION ESTACIONAMIENTO CCG

CCG
José Cecilio del Valle



USUARIO

Ultima Linea



EL PRESTADOR

Desarrollo Económico

Ministerio de la República



Oficio No.233-GA-SDE-2023

Tegucigalpa, MDC., 28 de noviembre de 2023

Ingeniero
MARIO MANUEL MEJIA
Representante Designado de la Contratante
Su Oficina

Estimado Ingeniero Mejía:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de solicitar ocho (8) cajones de estacionamiento adicional (de paga por parte de la Institución) para uso de los Subdirectores, Subgerentes y vehículos de la SDE a partir de enero 2024.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.


MARY DELMI HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Gerente Administrativo

CC: Ing. Alejandro Jose Corea Irias
CC: Arq. Coralia Velásquez
CC: Archivo

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



Gerencia Administrativa SDE

De: Gerencia Administrativa SDE
Enviado el: jueves 11 de enero de 2024 13:54
Para: Bessy Yamileth Castro Moreno; Nadia Graciela Jimenez Prudot; Sandy Suyapa Aguilar Castro; Arlen Rolando Urquía Gonzales; Marlen Suyapa Martínez Borjas
CC: Mary Delmi Hernández
Asunto: RE: Estacionamiento
Datos adjuntos: Manual de convivencia de CCG Nov.2021 VF.pdf

Buenas tardes estimados, por este medio tengo el agrado de informarles que sus tarjetas de acceso al estacionamiento estarán habilitadas a partir del día de mañana; así mismo les recuerdo que únicamente pueden estacionar en el sótano 3 y 4, adicional a esto les comparto el **Manual de Convivencia del Centro Cívico Gubernamental** donde encontrarán las Normas para el uso del estacionamiento en el numeral IX.

Saludos!

De: Gerencia Administrativa SDE <gerenciaadministrativa@sde.gob.hn>
Enviado: lunes, 8 de enero de 2024 8:45
Para: Bessy Yamileth Castro Moreno <bessy.castro@sde.gob.hn>; Nadia Graciela Jimenez Prudot <nadia.jimenez@sde.gob.hn>; Sandy Suyapa Aguilar Castro <sandy.aguilar@sde.gob.hn>; Arlen Rolando Urquía Gonzales <arlen.urquia@sde.gob.hn>; Marlen Suyapa Martínez Borjas <marlen.martinez@sde.gob.hn>
Cc: Mary Delmi Hernández <mary.hernandez@sde.gob.hn>; Dariela Lorena Ayala Aguilera <dariela.ayala@sde.gob.hn>
Asunto: RE: Estacionamiento

Buen día estimados, les recuerdo que deben revisar y adjuntar los datos solicitados antes de las 12:00 m en el documento adjunto para poder gestionar el acceso al estacionamiento.

De antemano agradezco su apoyo para poder realizar la gestión a la brevedad posible.

Saludos!

De: Gerencia Administrativa SDE <gerenciaadministrativa@sde.gob.hn>
Enviado: viernes, 5 de enero de 2024 10:01
Para: Bessy Yamileth Castro Moreno <bessy.castro@sde.gob.hn>; Nadia Graciela Jimenez Prudot <nadia.jimenez@sde.gob.hn>; Sandy Suyapa Aguilar Castro <sandy.aguilar@sde.gob.hn>; Arlen Rolando Urquía Gonzales <arlen.urquia@sde.gob.hn>; Marlen Suyapa Martínez Borjas <marlen.martinez@sde.gob.hn>
Cc: Mary Delmi Hernández <mary.hernandez@sde.gob.hn>; Dariela Lorena Ayala Aguilera <dariela.ayala@sde.gob.hn>
Asunto: Estacionamiento

Buen día Estimados:

Tengo el agrado de saludarles y desearles éxitos en sus funciones, así mismo les comunico que se están realizando los tramites correspondientes para la asignación de estacionamiento dentro del **Centro Cívico Gubernamental**, por esta razón les solicito que revisen y llenen el documento en el enlace adjunto para enviar los datos a la Operadora el día de hoy y que les habiliten sus tarjetas de acceso; así mismo les informo que únicamente podrán estacionar sus vehículos en el sótano 3 y 4.

Saludos!